

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

079322

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS

T
332.1
C346d
1975
F. C. 85

E. J. 11

DEPARTAMENTALIZACION BANCARIA EN EL SALVADOR

Tesis presentada por:

CARLOS ISRAEL CASTANEDA TIJIBOY

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

DICIEMBRE DE 1975



San Salvador,

El Salvador,

Centro América.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO

A la memoria de mi madre, con la devoción de su hijo.

A mi padre

A mi esposa, Loly, copartícipe de mis aspiraciones durante
los años de estudio.

A mis hijos : Carlos Mauricio
Aída Lissette
Mario Rolando,

con cariño.

A todas las personas que, en una u otra forma, me dieron su co
laboración para convertir mis esfuerzos en esta realidad.

San Salvador, Diciembre de 1975.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Dr. Carlos Alfaro Castillo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Atilio Hasbun

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DECANO

Dr. Carlos A. Rodríguez

SECRETARIO

Lic. Mario Edgar Larin

JURADO EXAMINADOR

Presidente:	Lic. Martín Noé Roveló Mejía
1er. Vocal:	Lic. José Hernández y Hernández
2o. Vocal:	Lic. Carlos Humberto Chicas Alfaro

S U M A R I O

	Página
INTRODUCCION	
CAPITULO 1 - COMPOSICION DEL SISTEMA BANCARIO EN EL SALVADOR	1
1.1 Definiciones de Institución de Crédito y de Organización Auxiliar	1
1.2 Instituciones Salvadoreñas	3
1.3 Instituciones Extranjeras	11
CAPITULO 2 - RESEÑA HISTORICA DEL ORIGEN DE LA LEY DE INSTI- TUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES	15
2.1 Regulaciones dictadas a la banca antes de la Ley de Instituciones de Crédito y Orga- nizaciones Auxiliares	15
2.2 Emisión de la Ley de Instituciones de Cré- dito y Organizaciones Auxiliares	24
CAPITULO 3 - LEY DE CREACION DE LA JUNTA MONETARIA	30
3.1 Características de la Ley de Creación de la Junta Monetaria	30
3.2 Modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	32
3.3 Modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador	34

3.4 Estructura Organizativa del Sistema Financiero de El Salvador	35
CAPITULO 4 - LA DEPARTAMENTALIZACION EN EL SISTEMA BANCARIO DE EL SALVADOR	39
4.1 Qué es la Departamentalización?	39
4.2 Solidez y Solvencia como Objetivos de la Ley de Instituciones de Crédito y Organi zaciones Auxiliares	42
4.2.1 Fondo Operativo	42
4.2.1.1 Composición	43
4.2.1.2 Deficiencias	48
4.2.2 Encaje Legal	50
4.2.2.1 Composición	50
4.2.2.2 Deficiencias	54
4.3 Ramas de Operación. Características de las Distintas Clases de Departamentos	58
4.3.1 Departamentos de Depósitos	62
4.3.1.1 Depósitos	62
4.3.1.2 Créditos	65
4.3.2 Departamentos de Ahorro	65
4.3.2.1 Ley de Ahorro Voluntario	65
4.3.2.2 Depósitos	68
4.3.2.3 Créditos	73
4.3.3 Departamentos de Capitalización	74
4.3.3.1 Títulos de Capitalización	74
4.3.3.2 Créditos	76

4.3.4	Departamentos de Ahorro y Préstamo	77
4.3.4.1	Títulos de Ahorro y Préstamo	77
4.3.4.2	Créditos	78
4.3.5	Departamentos de Crédito Hipotecario	80
4.3.5.1	Cédulas Hipotecarias	80
4.3.5.2	Créditos	81
4.3.6	Departamentos Financieros de Empresas	82
4.3.6.1	Bonos Financieros	82
4.3.6.2	Créditos	85
4.3.7	Departamentos Fiduciarios	86
4.3.7.1	Fideicomisos	86
4.3.7.2	Fondo Operativo	89
4.3.7.3	Créditos	90
4.3.8	Combinaciones de Ramas de Operación	91
4.3.8.1	Formas Permitidas por la Ley	91
4.4	Departamentalización Operativa	94
4.4.1	Objetivos que se persiguen	94
4.4.2	Aplicación de Cuentas de Resultado	95
4.4.3	Operaciones Activas	96
4.4.4	Operaciones Pasivas	102

I N T R O D U C C I O N

La banca tal como se concibe actualmente en El Salvador, es en realidad el resultado de una larga evolución que, en el curso de los años, ha modificado profundamente sus caracteres originales.

Han transcurrido cinco años desde el 29 de enero de 1971, fecha en la cual entró en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, señalada con razón como un suceso importante de nuestra historia bancaria, y se consideró conveniente hacer un análisis de la incidencia que ha tenido su aplicación en las operaciones de la banca del país, pues es de todos conocido que la función desempeñada por las instituciones bancarias, tiene una importancia primordial en el desarrollo económico del país.

La Departamentalización bancaria es una técnica nueva en El Salvador, que se instituyó con el propósito de procurar alguna especialización en la banca, considerándose a la Departamentalización como una de las bases fundamentales de las actuales regulaciones dictadas a la banca salvadoreña.

La esfera de operaciones de la administración bancaria es muy amplia, sin embargo, a través del presente trabajo se ha tratado de formular una guía que reúne en lo posible, los aspectos más relevantes de la Departamentalización, que el administrador debe considerar en la dirección de una institución bancaria en el país.

Para lograr los objetivos anteriores se ha dividido el presente trabajo en siete Capítulos, conteniendo el Primero las definiciones de

lo que son en el país las Instituciones de Crédito y las Organizaciones Auxiliares; para luego describir brevemente las actividades que están facultadas a efectuar las diversas instituciones bancarias nacionales y extranjeras, que a la fecha operan en el país. Además se incluye en este Capítulo una cronología de la forma en que se ha venido configurando el sistema bancario, a partir de la última década del Siglo XIX hasta llegar a la situación actual.

El Capítulo Segundo es un recuento de las pocas disposiciones importantes que regulaban la actividad bancaria antes de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y a continuación se hace una reseña histórica de las gestiones que culminaron con la emisión de dicha Ley.

El Capítulo Tercero se refiere específicamente a las funciones rectoras del sistema bancario, concedidas a un Organismo netamente gubernamental como es la Junta Monetaria; mencionándose además las modificaciones sustanciales que se hicieron a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a la misma Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, cuando se aprobó la Ley de Creación de la Junta Monetaria.

En el Capítulo Cuarto se señalan las condiciones de operación de cada uno de los departamentos bancarios que pueden existir en El Salvador; haciéndose un análisis crítico de los diversos aspectos que intervienen en la departamentalización de las operaciones.

El Capítulo Quinto se destina a la investigación de campo desarrollada, incluyéndose los resultados obtenidos en la misma.

Los siguientes dos capítulos contienen un resumen de las Conclusiones inferidas en el desarrollo del presente trabajo, y se formulan las Recomendaciones que al ponerse en práctica, coadyuvarían a un mejor ordenamiento de nuestro sistema bancario y a preservar su solidez y solvencia.

Uno de los propósitos de este trabajo es que pueda ser de utilidad para aquellas personas interesadas en conocer sobre aspectos importantes de la historia bancaria del país y de la forma en que opera actualmente nuestra banca; pero que su principal utilidad sea para los niveles operativos de las instituciones bancarias, como un aporte que llegue a partiar en algo la casi total ausencia en nuestro medio, de literatura que se refiera al área administrativa de la banca en el país.

Aunque no se ha pretendido hacer un estudio exhaustivo que cubra todo lo relacionado con nuestra banca, se espera que el material que contiene este trabajo, pueda servir de incentivo para futuras investigaciones en este campo.

C A P I T U L O 1

COMPOSICION DEL SISTEMA BANCARIO SALVADOREÑO

1.1 Definiciones de Institución de Crédito y de Organización Auxiliar

1.1.1 Instituciones de Crédito

Las instituciones de crédito se caracterizan fundamentalmente por trabajar en un alto porcentaje con dinero ajeno. Son empresas que toman dinero de un sector del público, para colocarlo en forma de préstamos e inversiones en otro sector. En su sentido moderno, las instituciones de crédito no son unas empresas más, agregadas a la actividad comercial de un país. Si bien tienen la forma de empresas, son organismos especiales con particulares funciones monetarias, económicas, políticas y sociales, que necesariamente deben estar al servicio de la comunidad antes que mirar al provecho propio.

De lo anterior podemos concluir que las instituciones de crédito realizan dos clases de operaciones básicas bien definidas: 1o.) "operaciones pasivas", que son aquéllas por las cuales las personas les confían sus fondos y 2o.) "operaciones activas", que consisten en la colocación de los fondos obtenidos. Estas relaciones entre las personas naturales o jurídicas que poseen recursos disponibles y aquéllas que los necesitan, son canalizadas bajo la forma de ahorros y préstamos e inversiones, respectivamente, por las instituciones de crédito. Es relevante la situación de que en ambas operaciones, las instituciones de crédito actúan por cuenta propia.

La forma y control de la intermediación de las instituciones de crédito es de suma importancia para la economía general del país, ya

que la manera en que colocan sus recursos, en cuanto a destino y plazo, incide directamente en la clase de actividades económicas que se desenvuelven en el país.

La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su Art.2 da el concepto de Institución de Crédito así: "... se caracterizan principalmente por ser intermediarias en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de operaciones pasivas de crédito, tales como la recepción de depósitos o la emisión y colocación de títulos crediticios con objeto de utilizar los recursos así obtenidos total o parcialmente, en operaciones activas de crédito o de inversión" (1)

1.1.2 Organizaciones Auxiliares de Crédito

Las Organizaciones Auxiliares de Crédito en el país, realizan una serie de operaciones vinculadas con el mercado financiero, y se caracterizan principalmente porque a diferencia de las instituciones de crédito, no toman dinero prestado del público, por consiguiente no hacen llamamientos para el ahorro.

Los servicios que pueden ofrecer y prestar las Organizaciones Auxiliares de Crédito, están delimitados en el Art. 205 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, los cuales son:

- "
- I. Tesorería y Caja, incluyendo pagos y cobros, custodia y transporte de especies monetarias y otros valores, así como alquiler de cajas de seguridad ;
 - II. Guarda y custodia de mercancías en almacenes generales de depósitos;
 - III. Transacción de negocios y registro de operaciones de bolsas de valores; y
 - IV. Cualesquiera otros servicios que por disposición de la Ley califiquen a una empresa como organización auxiliar de crédito." (1)

1.2 Instituciones Salvadoreñas

La actividad bancaria en El Salvador se remonta desde el año de 1880, fecha en la cual se estableció el primer banco con el nombre de "Banco Internacional del Salvador". Anteriormente a ese año ya se habían hecho varios intentos de abrir un banco en el país, en los años 1867, 1873 y 1878, desconociendo el motivo por el cual fracasaron en su misión. El Dr. Alfonso Rochac en su obra Evolución Monetaria Salvadoreña, página 18, manifiesta al respecto que "No ha sido posible obtener datos completos sobre esta contrata (1867). Lo cierto es que dificultades de diversa índole impidieron la realización del Banco..." (2); casi en iguales términos se refiere a los dos intentos siguientes.

A partir del "Banco Internacional del Salvador" antes mencionado, se han fundado, liquidado y fusionado muchas instituciones banca

rias nacionales y extranjeras, según se detalla en las páginas siguientes ; siendo el Banco Cuscatlán el último que a la fecha se ha establecido en el país. Cabe hacer notar que también el Banco Cuscatlán es el único que se ha constituido desde que entró en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Con el propósito de dar una visión de la forma en que se ha venido configurando el sistema bancario salvadoreño, a partir del primer intento de fundación del primer banco en el año de 1867 hasta nuestros días, a continuación se da una cronología del establecimiento de los bancos en El Salvador. (3)

- " 1867 El gobierno celebra contrata con el señor Marco J. Kelly para la fundación de un banco, pero no llega a establecerse.

- 1873 Se celebra contrata igual a la anterior con el señor Francisco de Paula Suárez, sin que llegue a materializarse.

- 1878 Nueva contrata con el mismo señor Francisco de Paula Suárez como representante de varios capitalistas siempre sin éxito.

- 1880 El 20 de agosto de este año, por contrata celebrada entre el gobierno y el señor J. Francisco Medina, se estableció el Banco Internacional del Salvador.

- 1885 Se funda el Banco Particular del Salvador, por autorización concedida a los señores J. Mauricio Duke y Francisco Camacho.

- 1889 Se estableció en Santa Ana el Banco Occidental que posteriormente se trasladó a San Salvador, por autorización otorgada a León Dreyfus y a Emilio Alvarez.
- 1893 Se estableció en San Salvador una Sucursal del Banco de Nicaragua.
- 1895 Se estableció el Banco Agrícola Comercial, por autorización concedida a los señores Rodolfo Duke y José González Asturias. (Este banco operó hasta el año de 1934 fecha en que fue transformado en el Banco Central de Reserva de El Salvador).
- 1896 La Sucursal del Banco de Nicaragua se transformó en el London Bank of Central America, Ltd.
- 1896 Se establece en Santa Ana el Banco Industrial del Salvador, según autorización otorgada a los señores Dr. Manuel Trujillo, Gral. Narciso Avilés, Mariano Guzmán y Antonio Martínez. (La autorización fue otorgada primeramente con el nombre de Banco del Salvador).
- 1897 Quiebra el Banco Industrial, el cual tuvo una vida efímera
- 1898 El Banco Internacional del Salvador y el Banco Particular se unen para formar el Banco Salvadoreño.
- 1902 El London Bank of Central America, Ltd. se une al Banco Salvadoreño.

- 1906 Se fundó el impropiaamente llamado Banco Nacional.
- 1913 Quiebra el Banco Nacional.
- 1916 Se instala el Banco Anglo Sud-Americano, Ltda.
- 1934 Se fundó el Banco Central de Reserva de El Salvador, por transformación del Banco Agrícola Comercial, suspendiéndose el derecho de emisión de billetes a los Bancos Salvadoreño y Occidental.
- 1934 Se fundó el Banco Hipotecario de El Salvador.
- 1936 El Banco Anglo-Sud-Americano, Ltda. cambió su nombre por el de Banco de Londres y América del Sud Ltda.
- 1939 Entra en liquidación el Banco Occidental.
- 1949 El 23 de agosto se fundó el Banco de Comercio de El Salvador.
- 1951 Concluye su liquidación el Banco Occidental.
- 1954 El 2 de diciembre se fundó el Banco de Crédito y Ahorro, por una transformación de la institución llamada Crédito y Ahorro.
- 1955 El 31 de enero se fundó el Banco Agrícola Comercial de El Salvador.
- 1956 El 10. de junio se fundó el Banco Capitalizador y de Ahorro, por una transformación de la empresa Capitalizadora de Ahorros S.A. fundada el 2 de abril de 1936.
- 1957 El 10. de julio se fundó el Banco de Crédito Popular, S.A."
- 1959 El Banco de Londres y América del Sud Ltda., cambió su nombre por Banco de Londres y Montreal, Ltd. (Sucursal).
- 1959 El Banco Capitalizador y de Ahorros cambió su nombre por Banco Capitalizador.

- 1962 El Banco de Crédito y Ahorro es absorbido por el Banco Capitalizador.
- 1963 Se estableció una Sucursal del First National City Bank de Nueva York.
- 1967 Se estableció una oficina de relaciones del Banco Nacional de México, S. A.
- 1972 Se fundó el Banco Cuscatlán.

Las instituciones de crédito de nacionalidad salvadoreña, están organizadas actualmente como sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas. Es digno de hacer mención el celo puesto por el legislador, para evitar que una institución salvadoreña sea adquirida directa o indirectamente por una institución extranjera. Este principio quedó consagrado en el Art. 15 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, al señalar que las acciones de las instituciones de crédito salvadoreñas "...deberán mantenerse constantemente, cuando menos en un ochenta por ciento del capital, en propiedad de personas naturales de nacionalidad salvadoreña o centroamericana, cuando en el país de origen de estas personas exista reciprocidad, o de personas jurídicas formadas exclusivamente por las personas naturales mencionadas..." y continúa diciendo que "... En ningún momento podrán adquirir acciones de dichas sociedades, o participar en forma alguna de su capital, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, instituciones financieras del exterior, o sociedades o agrupaciones en que participen personas que no sean salvadoreñas..."

Legislaciones de otros países también se han preocupado por evitar que instituciones extranjeras poderosas, puedan adquirir el dominio -- de la banca nacional conjuntamente con sus ahorros y recursos. Así te---

nemos por ejemplo el caso de México, en donde el Congreso con fecha 22 de diciembre de 1965 adoptó la disposición de que en ningún momento puedan participar en forma alguna en el capital de los bancos mexicanos, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas extranjeras; la contravención a las disposiciones antes señaladas está sancionada, según el caso, con la pérdida de participación de capital de que se trate, en favor del Gobierno Federal o con la revocación de la concesión respectiva.

Al entrar en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, todas las instituciones bancarias que con anterioridad ya habían sido autorizadas para operar en el país, tuvieron que solicitar al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, la renovación de la autorización.

A continuación se hace una breve descripción de los bancos que actualmente operan en el país:

1.2.1 Banco Salvadoreño

Este banco inició sus operaciones bajo la denominación de "Banco Particular del Salvador", habiendo sido aprobado su funcionamiento por Acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 5 de enero de 1885; posteriormente cambió su denominación social por la que actualmente tiene, la cual fue aprobada por Acuerdo del Poder Ejecutivo del 12 de diciembre de 1891, publicado en el Diario Oficial No. 295 del 17 de diciembre de 1891.

Por Decreto No. 63 del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 233 del 30 de

noviembre de ese mismo año, le fue renovada la autorización para continuar operando en las Ramas de: (a) Recepción de Depósitos a la vista y a plazo; (b) Recepción de depósitos de ahorro y (c) Aceptación y manejo de fideicomisos.

1.2.2 Banco Hipotecario de El Salvador

El Banco Hipotecario es una Sociedad Anónima creada por medio de la "Ley del Banco Hipotecario de El Salvador", aprobada por la Asamblea Legislativa el 18 de diciembre de 1934, publicada en el Diario Oficial No. 6, Tomo 118 del 8 de enero de 1935.

El Banco Hipotecario opera en las Ramas de: (a) Recepción de depósitos a la vista y a plazo; (b) Recepción de depósitos de ahorro; (c) Recepción de fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; y (d) Aceptación y manejo de fideicomisos. También opera con Almacenes Generales de Depósitos.

1.2.3 Banco de Comercio de El Salvador

Por autorización de la Junta Directiva del Banco Central de Reserva de El Salvador, S.A. en su Sesión No. 829 del 30 de agosto de 1949, se fundó el Banco de Comercio. Dicha autorización fue concedida de conformidad a los Artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador y Artículo 7 de los Estatutos del mismo Banco.

Por Decreto No. 70 del Poder Ejecutivo de fecha 20 de diciembre de 1971, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 233 del 23 de

diciembre de ese mismo año, le fue renovada la autorización para operar en las ramas de: (a) Recepción de depósitos a la vista y a plazo; (b) Recepción de depósitos de ahorro; (c) Recepción de fondos mediante la emisión y colocación de títulos de ahorro y préstamo; (d) Recepción de fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; (e) Recepción de fondos mediante la emisión, suscripción y negociación de bonos para financiar empresas y (f) Aceptación y manejo de fideicomisos.

1.2.4 Banco Agrícola Comercial de El Salvador

Este banco inició sus operaciones mediante autorización otorgada por medio de Acuerdo No. 178, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de mayo de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 167, del 23 de junio de ese mismo año.

La renovación de la autorización para operar en las Ramas de: (a) Recepción de depósitos a la vista y a plazo y (b) Recepción de depósitos de ahorro, le fue concedida por Decreto No. 5 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de enero de 1972, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 234, del 17 de enero de ese mismo año.

1.2.5 Banco Capitalizador

Inició sus operaciones por Acuerdo No. 153 emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de mayo de 1956, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo 171, del 21 de ese mismo mes y año.

La renovación de la autorización para continuar operando en las ramas de: (a) Recepción de depósitos a la vista y a plazo; (b) Recepción de depósitos de ahorro; (c) Recepción de fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorros y (d) Aceptación y manejo de fideiu

comisos, le fue concedida por Decreto No. 4 del Poder Ejecutivo de fecha 5 de enero de 1972 y publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 234, del 17 de ese mismo mes y año.

1.2.6 Banco de Crédito Popular

Fue autorizado por Acuerdo No. 228 del Poder Ejecutivo, emitido el 2 de septiembre de 1957 y publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo 176, del 18 de septiembre de 1957.

La autorización para continuar operando en las Ramas de: (a) **Recepción** de depósitos a la vista y a plazo; y (b) Recepción de depósitos de ahorro, le fue concedida por Decreto No. 59 del Poder Ejecutivo de fecha 9 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial No. 209, Tomo 233 del 17 de noviembre de ese mismo año.

1.2.7 Banco Cuscatlán

Tal como se señaló anteriormente, a la fecha es el Banco Cuscatlán el único que se ha constituido desde que entró en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Fue autorizado para operar en las Ramas de: (a) Recepción de depósitos a la vista y a plazo; (b) Recepción de depósitos de ahorro y (c) Aceptación y manejo de fideicomisos, por Decreto No. 9 del Poder Ejecutivo de fecha 17 de febrero de 1972, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo 234 del 22 de febrero de ese mismo año.

1.3 Instituciones Extranjeras

Se reconoce que siempre ha sido motivo de preocupación el problema

de la existencia de bancos extranjeros que trabajen en el país, principalmente por la posible ingerencia de las instituciones foráneas en la dirección de los negocios y por la posible desviación al exterior de capitales recogidos mediante depósitos. Es de todos conocido que los bancos acumulan recursos sustanciales que los convierten en poderosos factores económicos y no sería conveniente, desde ningún punto de vista, que la dirección de esos negocios radique en extraños que no participen en igual grado de las aspiraciones nacionales.

Al entrar en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, operaban en el país dos sucursales de instituciones extranjeras: el Banco de Londres y Montreal Limitado y el First National City Bank; habiendo conservado ambos las Ramas de operaciones que ya tenían. Esta decisión estaba plasmada en la "Exposición de Motivos al Proyecto de Ley General de Bancos" presentada por el Dr. Alfonso Rochac, quien exponía que las sucursales de bancos extranjeros que a la fecha operaban en el país debían continuar operando por tener ya un derecho adquirido con anterioridad, el cual debía ser respetado; habiéndose manifestado al respecto de esta manera:

"...se sugiere consignar una disposición que podría ser como la siguiente: Las sucursales de bancos extranjeros que operan en el país por autorización expresa del Ministerio de Economía, concedida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, continuarán operando en las condiciones de sus respectivas autorizaciones" (4).

Este mismo criterio lo encontramos en la "Exposición de Motivos al Proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares",

presentada en diciembre de 1967 por el entonces Ministro de Economía Lic. Rafael Glower Valdivieso, quien al referirse a los bancos extranjeros, entre otras cosas, manifestaba lo siguiente:

"Con respecto a los bancos extranjeros ya establecidos lo importante es asegurar que su política de capitalización y colocación de fondos se conforme, cuando menos, a las mismas normas aplicables a las instituciones nacionales" (5).

La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares vigente contiene en su articulado diversas disposiciones para regular la autorización, operaciones y administración de las instituciones constituidas con arreglo a leyes extranjeras, que se propongan operar en el país como instituciones de crédito.

Actualmente, sólo operan en el país las dos Sucursales de bancos extranjeros que mencionamos anteriormente, cuyas características en cuanto a las Ramas de operación autorizadas son:

1.3.1 Banco de Londres y Montreal Limitado

Sucursal de una institución de crédito de nacionalidad británica del domicilio de las Islas Bahamas, fue autorizada para operar "toda clase de negocios u operaciones bancarias" por Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 23 de fecha 22 de enero de 1959, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 182, del 30 de ese mismo mes y año.

Por medio del Decreto No. 64 del Poder Ejecutivo, al Banco de Londres y Montreal Ltd., Sucursal de San Salvador, le fue renovada la autorización para que pudiera continuar operando en las Ramas de: (a) Re

cepción de depósitos a la vista y a plazo; y (b) Recepción de depósitos de ahorro. Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 233, del 10. de diciembre de 1971.

1.3.2 First National City Bank

Sucursal de una institución de crédito del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, fue autorizada de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 18 de marzo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo 202, del mismo mes y año. Al First National City Bank, Sucursal de San Salvador, se le impusieron condiciones restrictivas en sus operaciones, con el propósito de evitar que desalojara a la banca nacional y que efectivamente sí ayudara a la economía del país.

Dentro de las condiciones que se le impusieron estaban que las operaciones pasivas a las cuales podría dedicarse serían únicamente las de depósitos a la vista y a plazo, con exclusión de los depósitos de ahorro en cualquiera de sus formas; asimismo se le señaló como uno de los objetivos el de ayudar a resolver el problema de financiamiento agrícola e industrial, con preferencia a plazos mayores de tres años.

El Poder Ejecutivo por medio de Decreto No. 58 de fecha 9 de noviembre de 1971, renovó la autorización al First National City Bank, Sucursal de San Salvador, para que continuara operando únicamente en la Rama de recepción de depósitos a la vista y a plazo, en las mismas condiciones de la autorización original. El Decreto mencionado fue publicado en el Diario Oficial No. 209, Tomo 233, del 17 de noviembre de 1971.

C A P I T U L O 2

RESEÑA HISTORICA DEL ORIGEN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

2.1 Regulaciones dictadas a la banca antes de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

La reglamentación bancaria de nuestros días, bastante eficiente y completa, no es el fruto de la implantación de un sistema sino el resultado de una progresiva intervención de la autoridad pública en la vigilancia de los bancos y de sus operaciones, dadas sus interrelaciones con el interés público general. Puede decirse que es el fruto de un largo proceso de hechos, - ideas, experiencias y de problemas derivados de las crisis y los desastres, de tanta influencia en la normalidad bancaria.

Desde los primeros intentos que se hicieron para establecer un banco en el país, ya se pensaba en regular sus operaciones. Estas primeras regulaciones dictadas al entonces naciente sistema bancario salvadoreño de finales del siglo pasado, estaban contenidas en los textos de las contratas de concesión que el Gobierno hacía con los bancos.

Las disposiciones de las contratas generalmente se limitaban a otorgarles los derechos de emisión de billetes, concederles diversas franquicias y privilegios, y a regular el volumen de la emisión de billetes.

Fue en el año de 1898 durante la Administración de don Rafael Gutiérrez, que se hizo el primer intento de dotar al país de una legislación general de la banca. Por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de enero de 1898, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo 44, del 15 de enero de 1898, se aprobó la "Ley de Instituciones de Crédito" la cual a pesar ---

de referirse únicamente a Bancos de Emisión y Bancos Hipotecarios (en esa época sólo operaban los de Emisión), ya contenía regulaciones generales para esos bancos, tales como mínimos de Capital Social, volumen de las emisiones de billetes, obligación de publicar balances mensuales, etc.

Algunos de los artículos principales de dicha Ley de Instituciones de Crédito aprobada en el año de 1898, son los siguientes:

"Art. 10. El Capital Social nunca será menor de un millón de pesos.

Art. 15. La emisión de billetes no podrá exceder del doble del capital pagado; y el banco deberá tener siempre en la caja de su domicilio, en metálico, no menos del 50% del valor de los billetes en circulación.

También deberá tener en caja no menos del 20% del valor de los depósitos a la vista y aún a plazo no mayor de 30 días....

Art. 41. Las concesiones que autoricen la existencia de las Instituciones de Crédito, caducarán por cualquiera de las siguientes causas:

- en el caso de que la mayoría de las acciones del Banco hubiere pasado a poder de un gobierno extranjero....

Art. 44. La vigilancia de todas las Instituciones de Crédito corresponde a la Secretaría de Hacienda, quien podrá ejercerla por la Contraloría Mayor.

Art. 45. Deberán publicar balances mensuales..."

Puede considerarse que es en el año de 1898 por medio de la Ley antes mencionada, cuando el gobierno trata por primera vez de garantizar al

público, en lo posible, de pérdidas que pudieran sufrir ocasionadas por quiebras de los bancos emisores de billetes.

Un año después de esa fecha, ya durante la Administración del General Tomás Regalado, la Asamblea Legislativa "considerando que no existía una ley que reglamentara de manera positiva el establecimiento de Bancos de emisión en el país" (6), derogó la Ley de Instituciones de Crédito de 1898 y aprobó la "Ley de Bancos de Emisión" por medio de Decreto del 29 de abril de 1899, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 46, del 12 de mayo de 1899. Esta Ley de Bancos de Emisión sufrió algunas reformas en los años de 1901 y 1910.

Con fecha 15 de mayo de 1913 por medio de Decreto del Poder Ejecutivo, se aprobó el Reglamento de la Ley de Bancos de Emisión antes mencionada.

Dentro de las disposiciones complementarias emitidas para regular y fiscalizar las actividades de los bancos, también encontramos que con fecha 11 de agosto de 1914, se creó una Junta de Vigilancia de Bancos con caracter transitorio, la cual por Decreto Legislativo del 22 de julio de 1920 fue establecida con caracter permanente, habiéndose reglamentado su funcionamiento por Decreto del 7 de agosto de ese mismo año.

En la Exposición de Motivos al Proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1967 (5) se señalaba respecto de las regulaciones de los años antes mencionados, que la legislación de este período (1880-1933), aparte de las disposiciones sobre capital mínimo, sobre encaje metálico y sobre inspección, se caracterizó por la gran libertad que otorgaba a los bancos para decidir, a su propia discreción, el

volumen, la composición y la dirección del crédito, lo cual se reflejó en períodos de excesivo circulante (en tiempos de prosperidad), seguidos por crisis periódicas de escasez y de moratoria en la conversión de billetes (en tiempos de depresión) acompañados de fluctuaciones en el tipo de cambio.

En varias oportunidades, a través del estudio de la historia de la banca en el país, se ha comprobado que siempre existió de parte del Estado, la preocupación por dotar al sistema bancario nacional de una legislación apropiada, que garantizara al público usuario de sus servicios.

Prueba de lo dicho anteriormente la tenemos en el Decreto del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial No. 267, Tomo 99, del 25 de noviembre de 1925, en el cual se consideraba que la Ley de bancos vigente a esa fecha sólo se concretaba a los Bancos de Emisión y no hacía referencia alguna a las instituciones bancarias de otras denominaciones, características de sus actividades según el objeto que perseguían y la índole de las operaciones a que se dedicaban; motivo por el cual se creó una Comisión Colaboradora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargada de formular varios proyectos de leyes entre los cuales se encontraba el siguiente: "La Ley General de Bancos que comprenda a los diversos sistemas funcionales de estas instituciones, y garantice los primordiales intereses de la colectividad" (6).

De esta Comisión Colaboradora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se desconoce si efectivamente presentó algún Proyecto de Ley General de Bancos.

Por otra parte está la Ley de Ahorro Voluntario que fue aprobada por Decreto Legislativo del 2 de mayo de 1928 y publicado en el Diario Oficial No. 130 del 6 de junio de ese mismo año. Esta Ley de Ahorro Voluntario no obstante que no era cumplida estrictamente por los bancos, debido a que ya no se ajustaba a la realidad de las operaciones bancarias de las décadas de los años cincuenta y sesenta, permaneció vigente hasta que fue derogada en 1970 cuando se aprobó la actual Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Puede afirmarse entonces que las operaciones pasivas de depósitos de ahorro de los bancos sí estaban reguladas por esa ley especial, la cual -- contenía disposiciones referentes al capital del Banco, pre-avisos para retirar fondos, obligación de publicar estados financieros semestrales, aplicación de intereses devengados por las cuentas de ahorro, etc.

Además de las operaciones de ahorro, que como ya se dijo se encontraban reguladas por la Ley de Ahorro Voluntario (7) así también, antes de la vigencia de la actual Ley de Instituciones de Créditos y Organizaciones Auxiliares, la recepción de fondos mediante títulos de capitalización ya contaba con la "Ley de Empresas de Capitalización", la cual fue aprobada por Decreto No. 113 del Poder Ejecutivo de fecha 2 de octubre de 1935, publicada en el Diario Oficial No. 220, Tomo 119, del día 7 de ese mismo mes y año.

Esta Ley de Empresas de Capitalización no fue derogada específicamente cuando se aprobó la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sino que en esta última tal como se expondrá más adelante, se definen y regulan más claramente las operaciones activas y pasi---

vas de las instituciones de capitalización, para adecuar dichas actividades a la situación financiera actual. La Ley de Empresas de Capitalización (8) originalmente contenía diversas regulaciones que podrían considerarse valederas para la época en la cual fue aprobada; así puede mencionarse entre otras cosas la que se exigía de un capital mínimo totalmente pagado de ₡50.000.00, dividido en acciones de ₡100.00 cada una, como precio máximo. Es oportuno señalar que actualmente se exige un capital mínimo diez veces mayor que ése. También facultaba al Ministerio de Hacienda para que por medio de reglamentos determinara las diversas reservas y los montos que deberían tener las empresas de capitalización. Otro aspecto que contemplaba la Ley de Empresas de Capitalización era que mandaba que estas instituciones debían publicar una cuenta anual de todas sus operaciones, con estados y cuadros anexos.

También en el Código de Comercio se encuentran algunas disposiciones referentes a las operaciones bancarias, pero que no alcanzaban a cubrir todas las necesidades de la banca actual.

Como resumen de lo anterior se tiene que no puede decirse que las operaciones de la banca en El Salvador no estuvieran reguladas antes de que entrara en vigencia la actual Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; sin embargo, justo es reconocer que tampoco puede afirmarse que ese conjunto de leyes dispersas a las cuales se ha hecho referencia antes, dieran un cuerpo legislado completo para la diversidad de las operaciones y actividades de la banca actual.

Es hasta cuando se creó el Banco Central de Reserva de El Salvador y se le dió funciones rectoras del sistema financiero del país, en donde se hace notoria y en parte efectiva la intervención del Estado para

regular y fiscalizar las actividades de la banca.

No obstante, aún en el caso del Banco Central de Reserva, hay que aclarar que el antiguo Banco Central de Reserva de El Salvador creado como una Sociedad Anónima por medio del Decreto Legislativo No. 65 del 19 de junio de 1934 y regido por su Ley Constitutiva, no contó con verdaderos elementos reguladores de las instituciones bancarias y aún más, quizás podría señalársele que aunque hubiera contado con éstos, le hubiera sido difícil aplicarlos debido a que estaba siendo administrado y dirigido por los mismos sectores que dirigían y administraban a los bancos comerciales, quienes naturalmente tenían que procurar los óptimos resultados financieros de las empresas privadas.

Prueba de que el antiguo Banco Central de Reserva constituido como Sociedad Anónima, no tenía todos los medios legales para regir efectivamente al sistema financiero del cual era el organismo rector, es que ni siquiera estaba facultado para modificar los encajes bancarios, los cuales ya se habían fijado por la ley; y tampoco podía establecer regulaciones cualitativas y cuantitativas al crédito bancario.

Hay que reconocer que en los últimos años anteriores a la vigencia de la actual Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, principalmente a partir de los primeros años de la década de los sesenta, se contó con nuevas disposiciones que vinieron a ser un esfuerzo más por regular las actividades de los bancos. Este nuevo ordenamiento tuvo su origen en la nacionalización del Banco Central de Reserva de El Salvador, efectuada por medio de Decreto-Ley expedido el 20 de

abril de 1961 por el Directorio Cívico Militar, publicado en el Diario Oficial No. 71 de esa misma fecha y conocido como "Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación". Es necesario hacer notar que esta decisión la tomó el gobierno, en parte motivada por la crisis de balanza de pagos que se registró en el segundo semestre de 1960 y a principios de 1961, en los cuales las reservas internacionales del país llegaron a límites considerados como bajísimos (39 millones de colones),

A la nacionalización de la banca central siguió otro Decreto del Directorio Cívico Militar (el No. 496 de fecha 15 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 193, del 26 de diciembre de 1961) en el cual se emitió la aún vigente "Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador". Es en este último cuerpo de leyes en el cual ya se tuvieron algunas regulaciones aplicables a la banca comercial actual y que facultaron al Banco Central de Reserva para orientar en alguna manera las operaciones de dichas instituciones, aún antes de la vigencia en el año de 1971 de la mencionada Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Conviene ahora conocer cuáles eran los aspectos en los que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, incidía directamente en las operaciones de las instituciones de crédito. Para tener una idea de sus regulaciones señalaremos cinco aspectos importantes:

1o.) Se dictan sanciones para castigar el incumplimiento por parte de los bancos, de las leyes y reglamentos que les conciernen, así como de las instrucciones u órdenes de la Junta Directiva del Banco Central de Reserva o de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Fi-

nancieras, organismo éste último que fue creado por la Ley Orgánica del Banco Central, sustituyendo a la Junta de Vigilancia de Banco. Las sanciones mencionadas dependiendo de la gravedad de la infracción, incluyen desde multas de $\text{Q}100.00$ en adelante, suspensiones y destituciones de administradores y directores de bancos, hasta la intervención del banco infractor. Las sanciones serían impuestas por la Junta Directiva del Banco Central de Reserva, a su prudente arbitrio.

20.) El Banco Central de Reserva podía usar las facultades siguientes:

- Fijar y modificar los encajes o reservas que los bancos debían mantener contra sus depósitos, ya sea sobre su totalidad o sobre determinadas clases de depósitos. La totalidad de los encajes deberían estar depositados en el Banco Central de Reserva.

- Establecer controles cuantitativos y cualitativos del crédito, pudiendo señalar porcentajes máximos de crecimiento y topes de cartera, para la totalidad o para determinadas clases de crédito.

- Señalar porcentajes máximos de diferencia entre los tipos de redescuento del Banco Central de Reserva y los tipos de interés de los bancos para con sus clientes.

- Autorizar los tipos máximos de interés y otros beneficios que los depositantes podían recibir por sus depósitos.

30.) El Banco Central de Reserva también estaba facultado para autorizar las inversiones que se propusieran hacer las instituciones bancarias y que consistieran en bienes inmuebles, acciones, participaciones u obligaciones de cualquier empresa, cuya adquisición no proviniera de ope-

raciones necesarias para salvaguardar sus intereses.

40.) Asimismo el Banco Central fijaba en cada caso, el monto de capital necesario para la fundación de bancos; pudiendo variar dichos montos de acuerdo con aumentos o disminuciones del pasivo de dichas instituciones.

50.) El Banco Central estaba facultado para conceder créditos a los bancos establecidos en el país; siendo uno de los objetivos en este caso, el de proveer a los bancos de la liquidez necesaria para responder a cualquier incremento temporal en la demanda de crédito.(9)

En resumen, nuevamente puede afirmarse que antes de que entrara en vigencia la actual Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ya había una serie de regulaciones dictadas a los bancos. Sin embargo, estas regulaciones no estaban acordes con las operaciones de la banca actual, por lo que se imponía la necesidad de una ley que cubriera la amplia gama de las actividades bancarias del país.

2.2 Emisión de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

Se considera que el Estado no sólo debe dar facilidades y estimular la acción de la banca privada, sino que es su obligación también rodearla de prestigio para que constituya un verdadero pilar del sistema económico. Dicho prestigio únicamente podrá ser alcanzado cuando el Estado en su función reguladora de la actividad privada, dicte reglas precisas para afianzar la seguridad social, evitando el individualismo exagerado y la competencia ruinosa, de modo que los negocios bancarios queden

encuadrados dentro de la conveniencia pública y de los legítimos intereses de la banca.

La reglamentación de la banca debe estar orientada a dar coherencia y solidez a los bancos comerciales y procurar que rija una ordenación jurídica y administrativa cada vez más firme, dentro de las cuales los establecimientos bancarios operen con la mayor prudencia y sin competencia desleal. Quizás el aspecto más efectivo en apoyo a la reglamentación bancaria es la defensa de los depósitos, o lo que es lo mismo, de los depositantes.

Una ley de bancos debe tener como objetivos principales poner a las instituciones de crédito en capacidad de servir mejor el fin de aumentar la producción nacional y asegurar los intereses de los depositantes. A estos postulados de canalización de fondos con miras a alentar un aprovechamiento más efectivo de los recursos naturales y humanos del país y de mantener la liquidez y solvencia de los bancos en niveles prudentes, deben obedecer las normas específicas y estrictas que regulen la actividad bancaria en los países modernos, de tal forma que no signifiquen un peligro para los ahorros y fondos líquidos de quienes han confiado en su inteligente administración.

En lo que a nuestro país se refiere, ya se ha mencionado en otras oportunidades el continuo anhelo y preocupación del Estado por dictar una Ley General de Bancos, por lo que ahora se hará una breve reseña de los diversos intentos que por fin lograron el objetivo de que se aprobara la actual Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

En el año de 1937, el Inspector Permanente de la antigua Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, don Carlos Valmore Martínez, presentó a la Asamblea Legislativa un Ante-Proyecto de Ley General de Bancos, en el cual se consignaban disposiciones que principalmente perseguían lograr garantía, liquidabilidad y control en las operaciones bancarias. Este Ante-Proyecto de Ley General de Bancos contenía 251 artículos, algunos de los cuales denotaban verdaderos cambios y adelantos en materia bancaria; así por ejemplo se disponía que los bancos no podrían conceder adelantos o créditos a una sola persona natural o jurídica, por un monto mayor del 15% del capital y reservas del banco. Se establecía que los depósitos de dinero que durante un tiempo de 20 años no tuvieran ningún movimiento en sus saldos, pasarían a un establecimiento de beneficencia designado por el Poder Ejecutivo. Este Ante-Proyecto no tuvo los resultados que esperaba su expositor.

En 1938, el Banco Central de Reserva encomendó al Doctor Alfonso Rochac la preparación de un Ante-Proyecto de Ley de Bancos, el cual le presentó con fecha 11 de junio de aquel año, pero que nunca fue publicado ni sometido a consideración formal por parte del Estado. (5)

En el año de 1957, el Ministerio de Economía en un intento por lograr que se dictara una legislación aplicable a las instituciones de crédito, contrató los servicios de un experto monetario y bancario, el Profesor Henry Wallich de la Universidad de Yale, quien preparó un proyecto de "Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras". Este proyecto fue revisado y redactado finalmente por los Doctores Abelardo Torres y Ulises Flores, pero lamentablemente no llegó a publicarse ni tampoco se concretó en una propuesta de ley.

En este mismo año de 1957, el entonces Superintendente de la antigua Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, en su Memoria de Labores de 1957, se manifestaba por la necesidad de contar con una Ley General de Instituciones Bancarias, que regulara, orientara y encauzara a todo el sistema crediticio. Señalaba la urgente necesidad de legislar en forma detallada el ordenamiento de los bancos.

Observamos que los hechos comentados se sucedieron con anterioridad a la nacionalización de la banca central del país en el año de 1961. Dos años después de esa fecha, en el mes de mayo de 1963 el Ministerio de Economía y el Banco Central encomendaron al Dr. Jorge Sol Castellanos que preparara un "Proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares", quien concluyó su trabajo a fines de ese mismo año.

A principios de 1964, el Banco Central, solicitó al Profesor Henry Wallich su opinión respecto al proyecto preparado por el Doctor Sol Castellanos; habiéndose pronunciado el primero de los mencionados en forma favorable al proyecto y presentó al mismo tiempo, una serie de propuestas de enmiendas, que fueron tomadas en cuenta en su mayor parte.

Más adelante, en el mes de abril de ese mismo año de 1964, el Poder Ejecutivo formó la "Comisión de Legislación Financiera y Comercial" que fue integrada por representantes de la Corte Suprema de Justicia, del Banco Central de Reserva y de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Esta comisión estudió el proyecto original elaborado por el Doctor Sol Castellanos y entregó un nuevo proyecto al Ministerio de Economía en el mes de octubre de 1964.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, consciente de la necesidad de legislar adecuadamente las operaciones de la banca moderna, integró un nuevo grupo de trabajo formado por altos funcionarios del Ministerio de Economía y del Banco Central de Reserva, quienes con la colaboración del autor del proyecto original y del Secretario de la Comisión de Legislación Financiera y Comercial antes mencionada, reexaminaron y actualizaron el proyecto preparado por esta última Comisión. Después de esta fase, en el mes de octubre de 1967 y con la colaboración del Banco de México, S.A., se hizo llegar al país a un funcionario de dicho Banco, entendido en la materia, a quien se le encomendó estudiar y analizar el último proyecto de Ley de Bancos, para luego discutirlo con el grupo de trabajo mencionado anteriormente.

Como puede apreciarse a través de la descripción hecha, para la preparación de un proyecto final de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares fue necesario que transcurriera mucho tiempo desde la elaboración del proyecto original; habiendo estado sujeto durante ese período a muchas revisiones por parte de técnicos extranjeros y por diferentes Comisiones integradas por el gobierno y por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

Antes de su aprobación, el Proyecto de Ley fue motivo de preocupación para algunos sectores del país, quienes desplegaron una gran campaña por los diferentes medios publicitarios de la república, adversando la aprobación del Proyecto. Por su parte, el Estado también quiso atraer la opinión pública hacia las ventajas y conveniencias de contar con una ley que regulara y orientara las operaciones bancarias, habiendo publicaca

do en algunos periódicos del país las causas que motivaron la elaboración del Proyecto de Ley y los beneficios que se lograrían con el mismo.

Finalmente, fue hasta el 17 de septiembre de 1970 cuando la Asamblea Legislativa decretó la actual Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Este Decreto (No. 94) fue publicado en el Diario Oficial No. 199, del 30 de octubre de 1970 y entró en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial, o sea el 28 de enero de 1971.

Un resumen de la historia de la banca salvadoreña podría ser lo que Marcel G. Cañellas hace en su obra Economía y Política Bancaria, al afirmar que "la economía liberal, en principio no aceptaba la idea de que la banca pudiera ser vigilada. Pero los hechos fueron más fuertes que los principios doctrinarios y paulatinamente se llegó a la reglamentación". (10)

LEY DE CREACION DE LA JUNTA MONETARIA3.1 Características de la Ley de Creación de la Junta Monetaria

Es importante hacer notar que la Ley de Creación de la Junta Monetaria, al igual que otras leyes **aprobadas** en materia monetaria, cambiaria, crediticia y financiera, tales como la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, han tenido como fundamento legal el Artículo 143 de la Constitución Política, el cual establece que "El Estado deberá orientar la política monetaria con el objeto de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional".

La Ley de Creación de la Junta Monetaria se aprobó por medio del Decreto Legislativo No. 407 del 23 de agosto de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 240, del día 29 de agosto de ese mismo año. La Junta Monetaria se creó al más alto nivel gubernamental y está compuesta por el Presidente de la República, los Ministros de Economía, Hacienda, Agricultura y Ganadería, el Secretario Ejecutivo de CONAPLAN y el Presidente del Banco Central de Reserva, correspondiéndoles al primero y al último de los mencionados, los cargos de Presidente y Secretario de la Junta Monetaria, respectivamente .

Para poder cumplir con el objetivo de que la Junta Monetaria tuviera una amplia y completa facultad para formular sus políticas, fue imprescindible que su misma Ley de Creación modificara sustancialmente varios artículos de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Con las

modificaciones que se hicieron a estas dos últimas leyes mencionadas, se materializó el objetivo perseguido señalado anteriormente y así, a partir de entonces, a la Junta Monetaria, un Organismo netamente gubernamental, se le otorgó la directriz de todas las regulaciones relacionadas con las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional.

Sin pretender analizar exhaustivamente la conveniencia o inconveniencia de que el Estado tenga la completa dirección del sistema financiero nacional, pues no es el fin que se persigue en el presente trabajo y además porque se consideró que éso podría ser materia de otro estudio similar, estimo conveniente referirme a algunos aspectos relacionados con la acción tomada.

Como se expondrá más adelante, la Junta Monetaria tiene facultades para una amplia intervención y dirección de las decisiones que el Banco Central de Reserva pueda tomar, respecto de las políticas crediticias, monetarias y financieras. Esta intervención del Estado ha tenido a través de los años diversidad de opiniones que adversan o propenden por su validez y conveniencia para la economía y estabilidad monetaria del país.

En El Salvador, cuando se fundó el Banco Central de Reserva, Sociedad Anónima, el gobierno contó con la asesoría del señor Frederick Francis Joseph Powell, funcionario del Banco de Inglaterra, quien en su informe recomendó que el Banco Central debería estar libre de toda influencia del gobierno. Asimismo sostenía que en su capital no debería haber

ninguna participación del gobierno. Es de hacer mención que estos principios fueron plenamente aceptados, cuando en el año de 1934 se fundó el Banco Central de Reserva de El Salvador como una Sociedad Anónima.

Algunos autores como Marcel G. Cañellas se pronuncian porque no debe ser tan directa la intervención del Estado, y en la misma obra citada de Economía y Política Bancaria, página 188, define que : " el sentido de un moderno ordenamiento bancario es el siguiente: 1o.) El Estado traza las políticas generales en materia monetaria, crediticia y cambiaria; 2o.) El Banco Central administra y fija normas para la realización de tales políticas; 3o.) Los sistemas bancarios realizan y llevan a la práctica tales políticas, mediante la ejecución de sus operaciones ordinarias hechas dentro de las normas". (10)

En el país la separación entre el Estado y el Banco Central de Reserva se mantuvo hasta 1961, año en el cual se nacionalizó la banca central. A partir de ese hecho se observa una mayor ingerencia del Estado en el Banco Central; como prueba de ello basta mencionar que en la nueva forma en que fue integrada la Junta Directiva del Banco Central, el Presidente y tres de los seis Directores serían nombrados a partir de entonces por el Presidente de la República. Sin embargo, es con la creación de la Junta Monetaria que el Estado se hace cargo directamente de decidir sobre las operaciones relacionadas con el sistema financiero nacional.

3.2 Modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

La Ley de Creación de la Junta Monetaria introdujo reformas en

la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con el objeto de armonizarla con las nuevas disposiciones emitidas y asegurar para la Junta Monetaria, el control de las regulaciones que afecten al sistema bancario nacional.

Dentro de las modificaciones que se hicieron hay algunas que se consideran más importantes, debido al grado en que inciden en las operaciones activas y pasivas de los bancos. En este tipo de reformas merecen citarse las siguientes:

- Se facultó a la Junta Monetaria para aumentar o disminuir de manera general los porcentajes que forman el Fondo Operativo de los bancos, del cual se hablará más adelante. Anteriormente esta facultad correspondía al Banco Central de Reserva y únicamente podría aumentarlos o disminuirlos hasta por la mitad de los porcentajes ya establecidos en la ley;

- Se confirió a la Junta Monetaria la facultad de señalar el porcentaje máximo aplicable a las tasas de interés, lo mismo que a los beneficios o premios que los bancos pueden pagar por concepto de depósitos de ahorro;

- Las tasas máximas de interés, comisiones y recargos por servicios que los bancos pueden cargar a sus deudores, también pasaron a ser atribuciones propias de la Junta Monetaria;

- La Junta Monetaria emitirá su opinión respecto al capital mínimo que debe exigirse a los bancos, cuando el Ministerio de Economía propenda por exigir mínimos de capital más altos que los que ya aparecen establecidos en la ley;

- Asimismo para la constitución de nuevas instituciones bancarias y la autorización para que puedan combinar dos o más Ramas de operación, es necesario que la Junta Monetaria emita su opinión.

Todas las acciones anteriores que se detallan como funciones que actualmente son propias de la Junta Monetaria, anteriormente la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares concedía estas facultades al Banco Central de Reserva.

Las modificaciones que se hicieron a la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares fueron varias, pero se consideró que con los aspectos señalados anteriormente puede evaluarse la importancia de las facultades que le fueron otorgadas a la Junta Monetaria y su incidencia en las operaciones de la banca.

3.3 Modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador

Como se menciona anteriormente, la Ley de Creación de la Junta Monetaria modificó sustancialmente el espíritu directriz del sistema bancario, que anteriormente le confería al Banco Central de Reserva en su Ley Orgánica.

Dentro de los aspectos de mayor trascendencia que se modificaron en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, que tienen una incidencia directa en el sistema bancario nacional, pueden señalarse algunos como los siguientes:

- La Junta Monetaria fija y modifica el porcentaje de los encajes y reservas de los bancos;

- Ahora es la Junta Monetaria quien determina la clase de documentos de crédito que los bancos pueden descontar u ofrecer en garantía de préstamos en el Banco Central de Reserva, así como las condiciones y requisitos de los mismos;

- A la Junta Monetaria también se le dió la facultad de decretar, cuando fuere conveniente, la intervención de un banco y puede solicitar la disolución y liquidación de la institución intervenida. Estas acciones al igual que las antes mencionadas, también correspondían al Banco Central de Reserva.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que prácticamente funcionaba como una dependencia del Banco Central de Reserva, fue incorporada directamente a la Junta Monetaria. Esta situación es correcta, debido a que en esa forma la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dejó de depender de una institución a la cual tenía que fiscalizar.

Con los ejemplos expuestos puede apreciarse la magnitud de las atribuciones y facultades que fueron trasladadas del Banco Central de Reserva a la Junta Monetaria.

Incluso para hacer aún más funcional la dependencia del Banco Central de Reserva a la Junta Monetaria, obsérvese que no obstante que no se modificaron los objetivos fundamentales que su Ley Orgánica le señala al Banco Central de Reserva, sí se condicionó a que para la obtención de éstos, "el Banco actuará de acuerdo a los lineamientos que al efecto señala la Junta Monetaria". (11)

3.4 Estructura Organizativa del Sistema Financiero de El Salvador

Se entiende por Sistema, en su acepción gramatical, al conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a un determinado objetivo. Al hablar del Sistema Financiero en El Salvador diríamos que está configurado por una amplia gama de instituciones íntimamente relacionadas entre sí, dentro de las cuales encontramos la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo económico del país.

Puede considerarse al sistema financiero nacional compuesto por -- aquellas instituciones que están obligadas a cumplir con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Tomando como base ese precepto, podemos señalar que el sistema financiero en El Salvador está formado por el Banco Central de Reserva y las instituciones detalladas en el cuadro siguiente.

INSTITUCIONES CONSIDERADAS COMO FINANCIERAS SEGUN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

Fuente: Revista de Estadísticas de Seguros, fianzas y Capitalización 1974. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (12)

I. BANCARIAS

Nacionales

Banco de Comercio de El Salvador
Banco Capitalizador, S.A.
Banco Hipotecario de El Salvador
Banco Salvadoreño
Banco Agrícola Comercial de El Salvador
Banco de Crédito Popular, S.A.
Banco Cuscatlán, S.A.

Extranjeras

Banco de Londres y Montreal Limitado
First National City Bank

II. OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial
Financiera Nacional de la Vivienda (Incluye cinco Asociaciones de Ahorro y Préstamo)
Federación de Cajas de Crédito
Banco de Fomento Agropecuario
Compañía Salvadoreña de Café, S.A.
Financiera de Desarrollo e Inversión, S.A.
Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa
Almacenes de Desarrollo, S.A.

III. SEGUROS

Nacionales

La Centro Americana, S.A.
Compañía General de Seguros, S.A.
Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A.
Seguros e Inversiones, S.A.
La Auxiliadora, S.A.
Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.
Unión de Seguros, S.A.

Extranjeras

Pan American Life Insurance Company
American Life Insurance Company
The Hanover Insurance Company
Los Países Bajos
Royal Insurance Company Limited
C.T. Bowring (London) Ltd.
Seguros América Banamex, S.A.
Cooper Gay and Company Limited

IV. CAPITALIZACION

Banco Capitalizador, Departamento de Capitalización

C A P I T U L O 4

LA DEPARTAMENTALIZACION EN EL SISTEMA BANCARIO DE EL SALVADOR

4.1 ¿Qué es la Departamentalización?

Podemos definir que en cualquier sistema u organización, la departamentalización debe entenderse como la reunión de actividades similares que persiguen un mismo fin, procurándose con ello obtener una especialización que conlleve a una mejor utilización de los bienes y servicios que se poseen y/o utilicen.

La departamentalización funcional, según Armando Pérez de León en su obra Contabilidad de Costos, página 463, tiende a "agrupar actividades similares, considerando cada conjunto de operaciones semejantes como un departamento específico, independientemente de que se realicen en un mismo lugar o en lugares separados físicamente". (13)

La departamentalización en los bancos es una técnica que tiende a **fortalecer** la liquidez de los mismos, al relacionar necesariamente el plazo y modalidades de las obligaciones con el plazo y modalidades de las operaciones activas de crédito e inversión, y al mismo tiempo canaliza los ahorros del país hacia fines que redunden en mayor beneficio colectivo. Con la departamentalización de la banca los recursos de corto plazo no pueden invertirse libremente en operaciones de largo plazo, ni los ahorros se distraen en actividades que corrientemente pueden financiarse con recursos de corto plazo.

La primera departamentalización bancaria de la cual se tiene noticias corresponde a la Sanción de la Peel's Act de 1844, que dió forma a

la organización del Banco de Inglaterra en los dos Departamentos tradicionales de Emisión y el Comercial. (10)

En el sistema bancario nacional la departamentalización funciona en todos los bancos, estableciéndose un Departamento especial para cada una de las ramas de operación, y en el cual se realizan todas las operaciones activas y pasivas, que por su naturaleza correspondan a ese determinado Departamento.

Principalmente por la separación de los recursos, la departamentalización bancaria en el país es un adelanto en materia de administración bancaria y un acierto de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que fue quien la instituyó en el país para todo el Sistema.

En la actualidad, la departamentalización de los bancos en El Salvador es la siguiente:

Banco Agrícola Comercial de El Salvador

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros

Banco Capitalizador

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros
- Departamento de Capitalización
- Departamento de Fideicomisos

Banco de Comercio de El Salvador

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros
- Departamento de Fideicomisos

Banco de Crédito Popular

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros

Banco Cuscatlán

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros
- Departamento de Fideicomisos

Banco Hipotecario de El Salvador

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros
- Departamento Hipotecario
- Departamento de Fideicomisos
- Departamento de Almacenes Generales de Depósitos

Banco de Londres y Montreal, Sucursal San Salvador

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros

Banco Salvadoreño

- Departamento de Depósitos
- Departamento de Ahorros

First National City Bank, Sucursal San Salvador

- Departamento de Depósitos

Fuente: Balances por Departamentos al 30 de junio de 1975, publicados en el Diario Oficial.

En el detalle anterior se puede apreciar la gran difusión que tienen en el sector bancario, como una fuente de recursos, las operaciones de los Departamentos de Depósitos y los de Ahorros. A continuación se presenta un resumen que refleja más claramente esa situación, y que agrupa por Departamentos las ramas que operan los 9 bancos del país:

Departamento de Depósitos	9 bancos	(100 %)
Departamento de Ahorros	8 bancos	(89 %)
Departamento de Fideicomisos	4 bancos	(44 %)
Departamento de Capitalización	1 banco	(11 %)
Departamento Hipotecario	1 banco	(11 %)

Se nota que las instituciones bancarias del país trabajan casi exclusivamente con los mismos dos tipos de Departamentos y que han dejado de atender otros que serían de mucho beneficio para el desarrollo general del país, como se expondrá más adelante.

4.2 Solidez y Solvencia como Objetivos de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

4.2.1 Fondo Operativo

4.2.1.1. Composición

La solidez y solvencia de las instituciones bancarias puede medirse mediante la relación de capital y reservas a créditos e inversiones y activos inmovilizados, comprendiendo dentro de estos últimos a los inmuebles y otros activos de baja liquidez. Los primeros elementos mencionados son los que integran lo que se conoce con el nombre de Fondo Operativo en el sistema bancario nacional.

El principio de requerimiento de Fondo Operativo se podría decir que implica que en cada inversión efectuada por los bancos, un determinado porcentaje equivalente al riesgo normal debe consistir en fondos propios.

En condiciones de continua expansión del crédito, como en la época actual, en donde según cifras de la Revista Mensual del Banco Central de Reserva, del 31 de diciembre de 1969 al 31 de diciembre de 1974 el crédito de los bancos del país aumentó de ₡ 532 a ₡ 1,071 Millones(14), o sea un poco más del cien por ciento en un período de cinco años, es conveniente que el capital y las reservas de los bancos también crezcan en alguna proporción que garantice adecuadamente la responsabilidad de los accionistas ante los depositantes y otros acreedores del banco. Por otra parte, no es adecuado ni se considera como una sana práctica administrativa, que los bancos mantengan saldos elevados en activos inmovilizados o de muy baja liquidez. En general, un indicador de prudencia en estas relaciones que preserve la solidez y solvencia, sería que los créditos e inversiones de los bancos no sean más de diez veces el capital y

reservas; o a la inversa, que éstos no sean menores del diez por ciento del saldo de créditos e inversiones.

Fácilmente se comprende que una institución que aumenta sus colocaciones en créditos también aumenta sus riesgos de pérdidas, y si traemos a consideración que los bancos trabajan principalmente con fondos que les han sido confiados por el público, llegamos a la conclusión de que se hacía imperioso el establecimiento de una regulación que cubriera en parte los riesgos de pérdidas.

Con la creación del Fondo Operativo, la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares ha dado una guía a las instituciones bancarias para mantener una razonable solvencia. El Fondo Operativo de un banco está constituido por el monto de su capital pagado y reservas de capital, el cual tiende a aumentar en la medida en que crecen sus colocaciones en créditos e inversiones.

Originalmente el Fondo Operativo mínimo se estableció en la Ley equivalente a los porcentajes siguientes:

- "a) El 8 por ciento de sus colocaciones en créditos o en títulos crediticios, exceptuando: los saldos activos de créditos que aún no hayan sido utilizados, los anticipos concedidos con garantía de obligaciones de la propia institución y las tenencias de títulos de créditos emitidos o garantizados ya sea por el Estado, por una municipalidad o por el Banco Central; y
- b) El 40 por ciento de sus inversiones que consisten: en

títulos que amparen acciones o participaciones en sociedades anónimas, en propiedades raíces, o en otros activos ilíquidos, excepto el mobiliario y equipo para uso de la institución" (1)

El espíritu del Fondo Operativo es que el capital pagado y reservas de capital de los bancos debe ser igual o mayor a la suma de los porcentajes anteriores. Entendiéndose que no pueden computar como parte de las reservas de capital, las reservas o provisiones de pasivo, ni las que tienen por objeto atender servicios de pensiones, jubilaciones u otros beneficios que obligatoria o voluntariamente la institución de crédito concede a su personal. Así como tampoco se computan las reservas de previsión, como son las depreciaciones y las reservas para cuentas dudosas. (1)

Por disposición de la Junta Monetaria se modificó temporalmente el porcentaje del literal a) anterior, disminuyéndolo del 8 al 6.6667 por ciento durante el período del 1o. de abril de 1974 al 31 de marzo de 1975. Llegado el vencimiento de ese plazo, la Junta Monetaria estableció el 7 por ciento a partir del 1o. de abril, que tendrá efecto hasta el 31 de marzo de 1976.

Al analizar el funcionamiento del Fondo Operativo, se comprueba que efectivamente cumple con el objetivo de garantizar en parte los ahorros del público, de posibles pérdidas ocasionadas por sus operaciones activas.

Tomemos como ejemplo un banco que en un momento determinado no alcance a cubrir sus porcentajes mínimos del Fondo Operativo, entonces éste se verá obligado a aumentar su capital pagado y/o reservas de capital hasta cubrir su deficiencia, o en su defecto, se verá privado de efectuar nuevas colocaciones en créditos e inversiones, mientras no alcance el mínimo del Fondo Operativo que está obligado a mantener. Cualquiera de las dos alternativas anteriores que se tome, conlleva a salvaguardar los intereses del público y a garantizar la solidez y solvencia del sistema bancario.

Con el propósito de dejar más claramente definido el Fondo Operativo, a continuación aparece un detalle de los elementos que se toman en consideración para calcular su monto mínimo:

- a) Se aplicará el 7% (originalmente era el 8%) a los siguientes elementos del Activo:
- Descuentos
 - Préstamos Personales
 - Préstamos Prendarios
 - Préstamos Hipotecarios
 - Otros Préstamos y Descuentos
 - Deudores Varios
 - Bonos Financieros
 - Bonos y Certificados Fiduciarios
 - Bonos de Garantía Especial

Estos títulosvalores descritos no deben ser emitidos ni garantizados por el Estado, por una municipalidad o el Banco Central de Reserva.

b) Se aplicará el 40% a los siguientes elementos:

- Acciones y Participaciones
- Inmuebles
- Realizables, exceptuando la Caja Chica
- Activos Extraordinarios, a los cuales me refiero más adelante

En algunos países se ha sido más prudente al mantener el Fondo Operativo mínimo en porcentajes superiores al nuestro. Así tenemos por ejemplo a Guatemala, en donde de acuerdo a la Ley de Bancos, en su Artículo 20 establece que los bancos deben mantener un monto de capital pagado y reservas de capital equivalentes, por lo menos a la suma de los montos que resulten de la aplicación de los siguientes porcentajes:

- "a) el 5% sobre las inversiones en valores emitidos o garantizados por el Estado;
- b) El 10% sobre las inversiones en otros valores o en créditos; y
- c) el 50% sobre las inversiones en mobiliario, bienes raíces y otros activos inmovilizados". (15)

Obsérvese que todos los porcentajes señalados son superiores a los que se aplican en el país. Pero llama la atención todavía más que incluso también se requiera el 50% sobre las inversiones en mobiliario y el 5% sobre las inversiones en valores emitidos o garantizados por el Estado, los cuales no se incluyen en la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del país. La razón de que en El Salvador no

se hayan tomado en cuenta las inversiones en valores emitidos o garantizados por el Estado, presumiblemente se deba a que en esa forma se esperaba alentar a las instituciones de crédito para invertir en esa clase de valores. Sin embargo eso no ha sido suficiente para que los bancos aumentaran voluntariamente el volumen de sus inversiones, ya que por otro lado tenemos la baja rentabilidad de dichos títulosvalores en relación con la utilidad que obtienen los bancos al colocar esos recursos en créditos.

Para que el Fondo Operativo no pierda el objetivo para el cual fue creado y para tratar de mantener una relativa solvencia en nuestro sistema bancario, es conveniente que los porcentajes mínimos se mantengan por lo menos, en los niveles que tenían originalmente al aprobarse la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

4.2.1.2 Deficiencias de Fondo Operativo

Ya se ha mencionado que el cumplimiento al Fondo Operativo es esencial para la solvencia de las instituciones de crédito, por consiguiente era necesario que se establecieran sanciones severas para asegurar su eficiencia. La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares faculta al Banco Central de Reserva para que en caso de deficiencias de Fondo Operativo, pueda adoptar cualesquiera de las dos medidas siguientes, o ambas: "a) prohibir a dicha institución, de manera total o parcial, que efectúe nuevos créditos o inversiones; y b) ordenarle que destine las utilidades obtenidas en el ejercicio corriente y en los sucesivos, al aumento de sus reservas de capital, hasta que alcance el monto mínimo que está obligado a mantener". (1) Es más, en aquellas situaciones en las cuales la deficiencia del Fondo Operativo fuera relativa

mente cuantiosa o persistente, el Banco Central procederá a intervenir la institución e incluso puede solicitar su disolución y liquidación. Aunque a la fecha nunca se ha aplicado ninguna de estas últimas sanciones, el Banco Central de Reserva ha tenido que utilizar sanciones como las señas en los literales a) y b) mencionados anteriormente, o sea prohibir ampliaciones de cartera y ordenar que se destinen las utilidades al aumento de las reservas de capital.

Estas sanciones dan una idea de la importancia que el legislador dió al Fondo Operativo, como medida de seguridad y garantía de los recursos del público depositados en los bancos; sin embargo ese principio consagrado en la Ley se desnaturaliza, al disponer nuestras autoridades monetarias que se disminuyan los porcentajes "mínimos".

Cuando entró en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, tal como era de esperarse, algunas de nuestras instituciones bancarias se encontraron con que no alcanzaban a cubrir los requerimientos mínimos del Fondo Operativo. Esto era una consecuencia lógica de que anteriormente no existiera ese patrón de medida de solvencia, y que los bancos se encontraban administrados principalmente por el buen criterio de sus dirigentes.

Estos bancos que al entrar en vigencia la Ley, en el mes de enero de 1971, tenían deficiencias en el Fondo Operativo, tuvieron que presentar un plan ante el Ministerio de Economía para llenar los requerimientos mínimos en un plazo no mayor de 36 meses, a contar de la fecha en que les fue renovada su autorización para continuar operando.

4.2.2 Encaje Legal

4.2.2.1 Composición

Se entiende por encaje legal o reservas en efectivo de los bancos comerciales, a la suma de los depósitos en el Banco Central de Reserva que se requieren de los primeros en relación a sus obligaciones, principalmente de las originadas por los depósitos recibidos.

Con respecto al encaje también podría decirse que significa que de los depósitos recibidos por un banco, un determinado porcentaje de be conservarse en forma líquida en el Banco Central de Reserva, para hacer frente a posibles retiros de los depositantes.

Se ha reconocido que antiguamente los encajes o reservas en efectivo se mantenían como una medida de protección de los depositantes. Sin embargo, es más prudente y apegado a la realidad, afirmar que los encajes en efectivo son garantía de los depositantes, solamente hasta por el monto que los mismos representan. Esta importancia primordial que como un elemento de protección se concedía antiguamente a los encajes, ha sido desplazada a segundo término en los sistemas bancarios modernos; ya que en la actualidad los encajes se utilizan principalmente como instrumento de política monetaria, para controlar el volumen del crédito y del medio circulante.

Sin entrar en mayores tecnicismos, y únicamente con el propósito de dejar más clara la idea de los encajes, a continuación se hace una breve descripción de la forma en que afecta a las instituciones de crédito, cualquier modificación que la autoridad monetaria correspondien-

te decida en los porcentajes de los encajes requeridos.

- a. Si en un determinado momento se aumenta el porcentaje de los encajes, la autoridad monetaria restringe a las instituciones bancarias su capacidad actual de conceder créditos, obligándolas necesariamente a reducir el volumen de sus carteras para contar con los fondos necesarios para cubrir el encaje adicional requerido. O lo que es lo mismo, que los bancos son obligados a mantener congelados saldos mayores en el Banco Central de Reserva, que de otra manera podrían tener invertidos en operaciones de crédito con su clientela;
- b. Si por otra parte, la autoridad monetaria disminuye el porcentaje de encajes, entonces el efecto es todo lo contrario a lo detallado en el literal a) anterior, ya que se libera una parte de los fondos que se encuentran depositados en el Banco Central a nombre de los bancos comerciales, aumentándose en esa forma la capacidad crediticia de estos últimos, en un volumen igual al monto del porcentaje disminuido.

En El Salvador también se han considerado a los encajes o reservas de efectivo como herramienta de control del crédito y del medio circulante, y así lo encontramos detallados en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, el cual textualmente dice: "El Banco (Central de Reserva) mantendrá una circulación monetaria adecuada a las necesidades de la economía nacional. En consecuencia, deberá controlar toda expansión o contracción anormales del medio circulante, que puedan

producir alteraciones perjudiciales en costos y precios, o en la actividad económica en general, de acuerdo a los lineamientos de la Junta Monetaria.

Para esos fines podrá usar, principalmente, las siguientes facultades:

- a) Fijar y modificar los encajes o reservas que deban mantener las instituciones bancarias, contra sus depósitos, ya sea sobre su totalidad o sobre determinadas clases de depósitos. La totalidad de los encajes deberán estar depositados en el Banco Central". (9)

Los encajes bancarios han sido objeto de regulación en el país desde los inicios del sistema bancario, comenzando por los primeros bancos de emisión a quienes ya en el año de 1880 (por ejemplo el "Banco Internacional del Salvador") se les obligaba a mantener en todo tiempo, en metálico, un valor equivalente por lo menos al 40 por ciento del valor de sus billetes en circulación.

Más recientemente, en la Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de junio de 1934, se establecía lo siguiente: "Art. 11. Todo banco nacional o extranjero queda obligado a mantener constantemente una reserva en efectivo equivalente por lo menos al 20% de todos los depósitos a la vista, en cuenta corriente, a plazo y en cuenta de ahorro. La mitad por lo menos de la reserva mencionada deberá consistir en fondos depositados a la vista en colones en el Banco Central. La parte de la reserva no depositada en el Banco Central deberá consistir en billetes

del Banco Central o moneda". (16)

Se consideró conveniente hacer mención a este artículo debido a que en él encontramos la peculiaridad de que el encaje legal podría estar depositado un 50 por ciento en el Banco Central y el otro 50 por ciento en las Cajas del banco comercial. A partir del año de 1962, todo fondo para que pueda ser computado como parte del encaje debe estar necesariamente depositado a la vista en el Banco Central de Reserva.

El encaje legal mínimo requerido al sistema bancario en el país se ha modificado varias veces a través de las últimas dos décadas, conforme el Banco Central de Reserva lo ha considerado más conveniente al interés nacional.

En el año de 1962 se fijó el encaje legal en el 15% de todos los depósitos; porcentaje que se mantuvo hasta 1965, año en el cual todos los depósitos de los bancos seguían creciendo y en vista de tal situación el Banco Central de Reserva para quitar disponibilidad de crédito a los bancos comerciales, aumentó el encaje legal del 15 al 20%. Dos años más tarde, en diciembre de 1967 hubo una nueva modificación, al elevar el porcentaje de los encajes mínimos al 30% sobre todos los depósitos.

Con este último encaje del 30% se llegó hasta la aprobación de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Por acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Reserva de fecha 25 de enero de 1971, se mantuvo en 30% el encaje mínimo que debían mantener las instituciones de crédito, en relación a las obligaciones exigibles

que tenían a su cargo en concepto de depósito, fueran éstos en cuenta de ahorro, a la vista o a plazos menores de noventa días, en moneda nacional o extranjera. Obsérvese que fueron excluidos de la obligación de constituir encaje, sobre los depósitos a plazo mayores de noventa días. Posteriormente, la Junta Monetaria estableció la obligación de encaje del 30% para los depósitos a plazo mayores de noventa días, a partir de julio de 1974.

El cálculo de los encajes se hace diariamente con base en la información que los bancos envían al Banco Central de Reserva, y cuyas cifras toman de sus correspondientes balances. En el apéndice se incluye un modelo del Informe que diariamente envían al Banco Central de Reserva las instituciones de crédito, a efecto de que se calcule su encaje mínimo y establecer si tienen deficiencias o excedentes.

4.2.2.2 Encaje Legal - Deficiencias

Actualmente el cómputo para establecer si un banco tiene deficiencia neta de encaje se efectúa en el Banco Central de Reserva al final de cada decena, y los bancos tienen la ventaja de poder compensar el monto de las deficiencias de encaje de unos días, con los excedentes que tuvieren en otras fechas de esa misma decena. La sanción inmediata que conlleva la deficiencia neta de una decena es la aplicación del dos por ciento de interés mensual sobre dicha deficiencia, que debe pagarse al Banco Central de Reserva.

Hablar de deficiencia o excedente neto es el resultado de compensar las deficiencias y excedentes antes mencionados. Operaciones

que no tienen ninguna razón atendible para que se permitan, ya que las instituciones de crédito están obligadas o deberían estarlo, a mantener constantemente el encaje legal que de suyo es importante. En lugar de esa compensación, sería más realista que se computaran como parte del encaje las existencias en efectivo que los bancos tuvieran en Caja (de Oficina Central, sus Sucursales y Agencias), aunque para efectos de seguridad, estos fondos no pudieran excederse del 25% a que ascendieran sus requerimientos de encaje.

Esta situación es muy usual encontrarla en otros sistemas financieros. Incluso en el país la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda, en su Art. 78, permite a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo que mantengan en efectivo una parte de su encaje obligatorio. (17)

Sayers en su obra La Banca Moderna, página 259, dice que "además de sus préstamos a clientes, considerados correctamente por los banqueros como la principal justificación de su existencia, el banquero norteamericano tiene que mantener reservas de efectivo establecidas con carácter de obligatoriedad; estas reservas requeridas incluyen el efectivo en sus bóvedas" (18). Asimismo en la página 52 del presente trabajo, se expuso que anteriormente era aceptado en el país que el 50% de los encajes se mantuvieran en efectivo en las Cajas de los bancos.

Ahora bien, anteriormente se indicó que la sanción inmediata por la deficiencia decenal de encaje es el cobro de intereses. Y como siguiente sanción, la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su Art. 52 establece que si "una institución de crédito incurre en deficiencias de encaje de una manera frecuente y prolongada, el

Banco Central de Reserva podrá disponer que dicha institución limite o suspenda totalmente la concesión de nuevos créditos o la realización de inversiones, y prohibirle que pague dividendos a sus accionistas, hasta que normalice su situación de encaje por lo menos durante tres meses consecutivos" (1)

Es de hacer notar que la Ley no estableció normas para poder cuantificar cuándo es que un banco ha incurrido en deficiencias de encaje de una "manera frecuente y prolongada", tal como lo señala el artículo mencionado últimamente. Por otra parte, sería más práctico sancionar las deficiencias gradualmente, de tal forma que las instituciones de crédito sintieran más la necesidad inmediata de cumplir con los requerimientos de encaje, que como se expuso antes, son vitales para la buena mar-cha de la política trazada por las autoridades monetarias. Por consiguiente debería modificarse el artículo anterior, ya que no debería mediar un período tan abierto a la apreciación y que por consiguiente podría ser muy amplio, entre una sanción tan sencilla como es la aplicación del dos por ciento de interés mensual y la supresión de créditos e inversiones a que se ha hecho referencia.

Para subsanar la omisión de la Ley señalada en el párrafo que precede y hacer más funcionales en el país a los encajes, la autoridad monetaria correspondiente debería dictar alguna disposición que tuviera como base el principio siguiente: Que cuando los períodos (decenales) de deficiencia sumaran por lo menos seis en un lapso de seis meses consecutivos, o doce en un lapso de un año, se aplicara la disposición de limitarles o suspenderles la concesión de nuevos créditos e inversio-

nes, hasta que normalicen su situación de encaje por lo menos durante tres meses consecutivos.

En la forma indicada, además de cuantificar los períodos de deficiencias, también se estaría proporcionando una valiosa ayuda a las instituciones de crédito ya que contarían con un patrón de medida para la conducción de sus operaciones, el cual les estaría indicando de antemano, cuándo es que están entrando ya en deficiencias de encaje de una "manera frecuente y prolongada", tal como lo establece la Ley.

Otra política que podría seguirse en materia de encaje, es el ejemplo de la República de Argentina, en donde por Decreto-Ley 13127/57 se aplica una tasa inicial de interés penal por las deficiencias de encaje, la que se incrementa progresivamente en un punto por cada nueva deficiencia, hasta que suman seis puntos en un período de doce meses consecutivos y entonces se aplica otra sanción más severa.

En Guatemala, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala es más clara con relación a las sanciones por las deficiencias de encaje, lo que permite a las autoridades correspondientes ser más objetivas. En efecto, el Art. 71 de dicha Ley expone que "si la deficiencia persistiera por más de tres meses consecutivos o apareciera durante seis meses distintos dentro de un año a partir del primer aviso, la Junta Monetaria podrá prohibir a dicho banco que efectúe nuevos préstamos e inversiones hasta que mantenga cuando menos durante tres meses consecutivos los encajes bancarios mínimos", y continúa diciendo que "si la deficiencia persistiera durante seis meses consecutivos o reapareciera en doce meses distintos den-

tro de un período de dos años, la Junta Monetaria podrá pedir a la autoridad judicial competente la liquidación del banco" (15).

Obsérvese que todos los períodos han sido debidamente cuantificados en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y es algo que considero necesario que se haga en nuestro país.

4.3 Ramas de Operación - Características de las Distintas Clases de Departamentos

En El Salvador los bancos se caracterizan y distinguen entre sí, fundamentalmente por la clase de operaciones pasivas que realizan. Es oportuno recordar que tal como se expresa al principio, debe entenderse por operaciones pasivas de las instituciones bancarias la recepción de depósitos o la emisión y colocación de títulos crediticios.

Para efectos de regulación, la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, también conocida como Ley de Bancos, establece una división de las operaciones pasivas en ocho Ramas especiales:

- " I - Recepción de depósitos a la vista y a plazo;
- II - Recepción de depósitos de ahorro;
- III - Recepción de fondos mediante la emisión de títulos de capitalización del ahorro;
- IV - Recepción de fondos mediante la emisión y colocación de títulos de ahorro y préstamo;
- V - Recepción de fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias;

- VI - Recepción de fondos mediante la emisión, suscripción y negociación de bonos para financiar empresas;
- VII - Aceptación y manejo de fideicomisos; y
- VIII - Otros negocios financieros no especificados anteriormente, que sean propios de las instituciones de crédito". (1)

La departamentalización bancaria en El Salvador se originó desde el momento que se aceptó que las instituciones de crédito pudieran dedicarse a una o más Ramas de operación, y que cada una de las Ramas se atendiera por medio de un Departamento exclusivo, sin que para ello fuera también necesario contar con una administración separada para cada Departamento. Es entendido que las operaciones activas y pasivas se realizan y contabilizan según sea su naturaleza, en el Departamento correspondiente.

Esta separación de las operaciones por Departamentos hace posible un mejor control de las instituciones bancarias, y coadyuva a lograr la efectividad de uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Bancos: la canalización del ahorro nacional hacia el desarrollo del país.

Antes de establecerse la departamentalización, era notoria la insatisfacción del público debido a que el sistema bancario mantenía una mayor demanda no satisfecha de créditos a mediano y largo plazo; lo que se facilitaba por el hecho de que todos los recursos obtenidos indistintamente por medio de depósitos a la vista, a plazo o de ahorro, eran colocados en un alto porcentaje en operaciones de crédito de hasta un año de plazo (corto plazo).

Es bien sabido que el crédito a corto plazo únicamente puede ser utilizado para financiar las actividades comerciales y las de industriales y agricultores que requieren capital de trabajo para sus operaciones anuales. Pero si se quiere generar el desarrollo económico del país, se hacen necesarias e indispensables las inversiones que no pueden amortizarse completamente antes de los cinco años.

La preferencia natural de las instituciones de crédito por conceder préstamos en su mayor parte a corto plazo resulta muy lógica desde un punto de vista comercial, ya que entre más pronto se recuperan los fondos, por una parte hay menos posibilidades de pérdidas y por otra parte, esos períodos cortos en la colocación de los préstamos da lugar a mayores utilidades, como consecuencia de mayores ingresos por intereses, comisiones y otros cargos propios de las operaciones de crédito.

Este pensamiento comercial de obtener las mayores utilidades posibles es válido en otra clase de empresas, pero nunca podrá aceptarse libremente en la banca, ya que como se dijo anteriormente, las instituciones de crédito son empresas que desempeñan un papel importante en el desarrollo económico del país, y por consiguiente sus actuaciones deben ser siempre en función de las necesidades nacionales.

Al departamentalizar las operaciones, se obliga a las instituciones bancarias a racionalizar el plazo de sus créditos e inversiones, con la fuente de los recursos invertidos que han sido obtenidos principalmente mediante depósitos del público. Al estudiar la exigibilidad de los depósitos en poder de los bancos, se puede concluir que en el Siste-

ma existen recursos que perfectamente pueden y deben ser empleados en la concesión de créditos de mediano y largo plazo.

Asimismo al analizar los recursos de los Departamentos de Depósitos a la Vista y a Plazo, se concluye que a pesar de que sus depósitos son principalmente exigibles a la vista, siempre tienen un volumen de depósitos fácilmente cuantificables que pueden ser empleados en créditos de mediano plazo, o sea de más de uno y hasta cinco años de plazo. - Con mayor razón los Departamentos de Ahorro, quienes tienen depósitos más estables que deben encauzar exclusivamente hacia créditos a mediano y largo plazo, para financiar préstamos de desarrollo, tan necesarios para la economía y bienestar social de la mayoría del pueblo salvadoreño.

Esta separación de recursos y por consiguiente la creación de Departamentos según la clase de operaciones, también la encontramos en los sistemas financieros de Argentina, México, Guatemala y otros países latinoamericanos.

Para nuestro sistema bancario departamentalizado, es atinada la disposición de que una misma institución bancaria pueda combinar una o más ramas de operación, ya que en países de economías tan delicadas como la nuestra en donde sería prácticamente imposible que funcionara un número muy grande de bancos, lo más conveniente es permitir la combinación de varias ramas de operación tal como lo establece la Ley de Bancos, con lo cual además se reducen los costos operativos de los bancos que se dedican a varias Ramas.

Hay que reconocer que nuestro sistema bancario es uno de los

más adelantados en Latinoamérica, en cuanto se refiere a la prestación de servicios al público, ya que en él encontramos una diversidad de operaciones que van desde las funciones propias de las Organizaciones Auxiliares, como son el alquiler de cajas de seguridad, custodia de valores, etc. hasta los servicios que podríamos denominar menores tales son la recepción de pagos de servicios públicos como el agua, luz, impuestos e incluso pago de colegiaturas.

A continuación se describirán brevemente las características fundamentales de las operaciones activas y pasivas de cada uno de los Departamentos que pueden operar en el país las instituciones bancarias.

4.3.1 Departamento de Depósitos

4.3.1.1 Depósitos

Los Departamentos de Depósito realizan sus operaciones pasivas mediante la recepción de fondos que devolverán a los depositantes a la vista o a un plazo determinado.

Estos Departamentos son los únicos que pueden recibir depósitos pagaderos a la vista y retirables por medio de cheques, cuyo uso se ha generalizado mucho en nuestro país como un medio de pago, según comprobamos al analizar el cuadro que se presenta a continuación:

		<u>Importe de cheques pagados mensualmente</u>	<u>Promedio depósitos a la vista</u>
1975	Enero	1,384,736	398,512
	Febrero	1,367,536	409,138
	Marzo	1,418,173	422,532
	Abril	1,594,850	437,664
	Mayo	1,578,752	453,957
	Junio	1,515,108	478,382

Cifras en Miles de Colones

FUENTE: Revista Mensual del Banco Central de Reserva
de El Salvador - Julio 1975 (14)

En vista del volumen de operaciones que se realizan por medio de las cuentas de depósitos a la vista, es conveniente que el cheque se rodee de ciertas normas de seguridad que garanticen su uso. Se hace necesario educar al público en cuanto al manejo adecuado de las cuentas de depósitos a la vista, para evitar en lo posible el rechazo de cheques motivado principalmente por insuficiencia de fondos, el cual según se tiene entendido es considerable y puede llegar a causar cierta desconfianza en algunos sectores del país, que restringirían su uso.

El Código de Comercio vigente se refiere a los cheques rechazados por insuficiencia de fondos, pero debería ser la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, como Ley específica de las operaciones bancarias quien debió haber protegido al público del mal uso de las cuentas de depósitos a la vista. Para lo cual hubiera incluido algunas disposiciones que prohibieran a los bancos mantener cuentas de cheques a aquellas personas que premeditadamente en un período determinado hayan girado uno o más cheques sin tener los fondos necesarios; complementando esa acción los bancos deberían estar obligados a dar a conocer el nombre del depositante a la Superintendencia de Bancos y otras Institucio

ciones Financieras, a efecto de que ésta lo diera a conocer a las demás instituciones del sistema para que en un período de cinco años no pudieran abrirle cuenta de depósitos a la vista.

Con sanciones como la mencionada, se preservaría para el futuro el buen uso del cheque y la confianza del público en los mismos, evitándose en esa forma la desnaturalización de este documento de pago.

En cuanto a los depósitos a plazo fijo, éstos también marcan un incremento de más del cien por ciento en el volumen de los últimos cinco años. Al 31 de diciembre de 1969 su monto era de ¢ 148,7 Millones y al 31 de diciembre de 1974 ascendió a ¢ 306,7 Millones (14), o sea un incremento de ¢ 158,1 Millones. El interés a pagar por estos depósitos es fijado por la Junta Monetaria y el depósito no puede retirarse si no es a la fecha de su vencimiento.

Antes de que entrara en vigencia la Ley de Bancos, los depósitos a plazo fijo podría decirse que casi funcionaban como retirables a la vista, ya que las instituciones bancarias concedían préstamos a los depositantes con garantía de sus propios depósitos a plazo fijo, la mayoría de las veces por el cien por ciento de su monto. Actualmente y para evitar esa práctica, la Ley de Bancos dispone que los créditos que se concedan en esas condiciones deberán devengar un tipo de interés que exceda por lo menos, en uno por ciento anual sobre el tipo devengado por el depósito.

4.3.1.2 Créditos

Los Departamentos de Depósito deberán utilizar sus recursos principalmente en operaciones de crédito e inversiones a plazos de hasta un año. Están facultados también para conceder crédito a plazo mayor de un año y no mayor de cinco (mediano plazo), pero con la condición de que los préstamos de esta naturaleza no excedan del cincuenta por ciento del volumen más bajo que hayan tenido sus depósitos en los cinco ejercicios anteriores. Esto dá un buen margen a las instituciones bancarias que operan con este Departamento y que son la mayoría, para satisfacer parte de la demanda de los sectores productivos del país por esta clase de fondos.

Conociendo el ritmo ascendente que tienen estos depósitos (a la vista y a plazo), la inversión en préstamos de corto plazo no debió dejarse en la Ley de Bancos tan libre, sino que pudo haberse limitado esos préstamos como máximo al 75% de la cartera total, para obligar a los bancos a atender la demanda de los préstamos de mediano plazo, que como se expuso anteriormente, son tan necesarios en el país para su desarrollo.

4.3.2 Departamento de Ahorro

4.3.2.1 Ley de Ahorro Voluntario

Las operaciones de depósitos de ahorro se regularon por primera vez en nuestro país por medio de la Ley de Ahorro Voluntario, aprobada por Decreto Legislativo del 2 de mayo de 1928 y publicada en el Dia

rio Oficial No. 130 del 6 de junio de ese mismo año de 1928.

Ya en esa época se había considerado conveniente separar las operaciones de los bancos, habiéndose establecido que los bancos existentes en el país (los de Emisión de billetes) para poder recibir depósitos de ahorro, deberían crear un Departamento especial dedicado exclusivamente a este servicio e independiente de los otros negocios del banco, así como que también se deberían presentar estados de cuenta mensuales y los balances semestrales del Departamento de Ahorro en forma independiente. Hay que mencionar que toda esta separación no era cumplida por la banca comercial, para la época en la cual se aprobó la actual Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que derogó la de Ahorro Voluntario.

Por considerarlo de interés, a continuación se transcriben algunos de los artículos más importantes de la Ley de Ahorro Voluntario, lo cual da una idea de las similitudes o diferencias de las operaciones actuales de la banca de ahorro:

"Art. 1. Todo Banco de Emisión legalmente establecido, además de recibir depósitos a la vista y a plazo fijo, podrá crear un departamento especial dedicado al ahorro e independiente de los otros negocios del Banco.

Art. 2. El Departamento de Ahorro no podrá en ningún caso responder de las operaciones del Banco matriz, aunque su administración y dirección estén anexas.

Art. 3. El Departamento de Ahorro tendrá un capital propio

no menor de ¢ 200.000.00, completamente separado y distinto del capital del Banco; no obstante lo anterior, el capital del Banco responderá subsidiariamente de las obligaciones del Departamento de Ahorro.

Art. 4. El saldo máximo será de ¢ 5.000.00 por cada cuenta.

Art. 8. Las libretas llevarán así como la firma del ahorrante.

Art. 24. Los Departamentos de Ahorro deberán tener en todo tiempo la existencia en metálico y los valores siguientes:

- a) en oro acuñado y en sus cajas una suma de dinero que represente por lo menos, el 20% del importe de los depósitos de ahorro;
- b) préstamos garantizados con primera hipoteca de propiedades rústicas o urbanas. Estos préstamos tendrán como plazo máximo el de dos años y su monto no excederá de la mitad del valor real de la propiedad hipotecada;
- c) propiedades urbanas adquiridas para instalar sus Oficinas. El valor de estos inmuebles no puede ser superior al 10% del capital del Banco.

Art. 33. Los estados de cuenta mensuales y los balances semestrales del Departamento de Ahorro, se harán en forma independiente, pero quedarán incluidos en los estados de cuenta y balances generales del Banco.

Art. 35. Los depósitos de ahorro ganarán intereses, que se

abonarán y capitalizarán el treinta de junio y el treintuno de diciembre de cada año, a menos de clausura de la cuenta". (7)

De la lectura de los artículos anteriores se puede concluir que la mencionada Ley de Ahorro Voluntario ya no estaba acorde con las operaciones de la banca de ahorro actual.

4.3.2.2 Depósitos

Los Departamentos de ahorro realizan sus operaciones pasivas mediante la recepción de depósitos de ahorro.

De acuerdo a cifras de la Revista Mensual del Banco Central de Reserva, el volumen de depósitos de ahorro en poder de los bancos en los últimos cinco años, ha tenido un incremento mayor al cien por ciento, ya que al 31 de diciembre de 1969 ascendían a ¢ 123,3 Millones y a esa misma fecha de 1974 las cuentas de ahorro tenían un saldo de ¢ 251,1 Millones, o sea un incremento de ¢ 127,8 Millones.

La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares vino a regular adecuadamente esta fuente de recursos tan extendida en nuestro medio, como una consecuencia de la confianza que el público tiene en nuestras instituciones bancarias. Sin embargo, algunas disposiciones de dicha Ley podrían haberse dictado en otra forma, de tal manera que su utilidad en beneficio del país fuera mayor.

Así se tiene por ejemplo el Art. 67, el cual establece que "Ninguna institución de ahorro podrá recibir depósitos de esta clase (de

ahorro) en favor de una sola persona, en exceso de cien mil colones. Cuando una cuenta de ahorro llegue a este límite máximo no se admitirán nuevos depósitos, pero se continuarán abonando y capitalizando los intereses". (1)

Como un medio de estimular la inversión en nuestro incipiente mercado de valores, los depósitos de ahorro arriba de los ₡ 50.000.00 no deberían de ganar intereses, con lo cual se forzaría a la inversión en títulosvalores. Es una lástima no poder contar con estadísticas que reflejen la cantidad y el saldo de las cuentas que tienen montos mayores a la cifra antes mencionada, lo que seguramente daría mayor validez a esta observación, al conocerse la posible inyección de recursos que por ese medio podrían tener el Estado para el desarrollo de obras de interés nacional, y los empresarios para capital de inversiones a largo plazo.

En lo referente a los intereses que devengan las cuentas de ahorro, la Ley de Bancos puso término al mecanismo que se aplicaba anteriormente y que lesionaba los intereses de los ahorrantes. Antes de la vigencia de la Ley de Bancos los intereses se calculaban sobre el saldo mínimo de cada mes, o sea que si por ejemplo una cuenta mantenía un saldo mayor durante 29 días de un determinado mes, pero el otro día restante su saldo era inferior, este último saldo servía para calcular los intereses devengados en todo el mes, dejándole de pagar al ahorrante en esa forma los intereses que legítimamente le correspondían.

Por otra parte, si una cuenta era clausurada antes del final del semestre, no tenía derecho a que se le pagaran intereses; lo cual

también era injusto, porque el banco había utilizado esos recursos en sus operaciones activas.

Al abolir esos procedimientos de cómputo de intereses la actual Ley de Bancos actuó correctamente al establecer el pago justo por los depósitos del público en cuentas de ahorro. Todo ello se logró al disponerse que "los intereses de los depósitos de ahorro se calcularán sobre saldos diarios, y se abonarán y capitalizarán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, y además, en otras fechas que previamente autorice el Banco Central, así como en la fecha en que se clausure la cuenta". (1)

Esta disposición obligó a los bancos a cambiar sus procedimientos manuales de cómputo de intereses por sistemas más modernos de procesamiento de datos. Algunas instituciones tienen que recurrir a empresas especializadas para poder calcular los intereses de acuerdo a la Ley.

Otro aspecto de la Ley de Bancos con relación a los depósitos de ahorro es, que al igual que en la mayoría de los sistemas de ahorro de Latinoamérica, y como prevención a retiros masivos de las cuentas de ahorro, en el país también se establecieron pre-avisos para el retiro de fondos por cantidades mayores de Q 1,000.00. Sin embargo, hasta la fecha los bancos no han tenido necesidad de hacer uso de esta facultad de exigir pre-avisos y los retiros se hacen libremente, dándose con ello el público una imagen de la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, fomentando aún más el hábito del ahorro.

Se considera que sólo como un último recurso, en casos extremos de que sea necesario para salvaguardar al Sistema de problemas serios ocasionados por una situación de emergencia, sería recomendable el requerimiento de los pre-avisos. Pero incluso en este caso, debió haberse establecido en la Ley de Bancos la conveniencia de que una medida de esta naturaleza se aplique en forma general a todas las cuentas de ahorro, o que de lo contrario se necesite la autorización previa del Banco Central de Reserva o de la Junta Monetaria, para que los depósitos de ahorro no pudieran llegar en el futuro a estar sujetos a disposiciones unilaterales de los bancos, sino que a regulaciones especiales de las autoridades monetarias. Además, con el objeto de evitar posible pánico en el público, que ocasionaría serios problemas a todo el sistema bancario al exponerlo al retiro masivo de los depósitos de ahorro, el requerimiento de pre-avisos debe hacerse aparecer como impuesto por el Banco Central de Reserva o por la Junta Monetaria.

Hay otros aspectos que si bien no tienen la importancia de los señalados anteriormente, en un determinado momento pueden ser de mucho valor para los depositantes de las cuentas de ahorro. Así se tiene por ejemplo el caso de los beneficios o premios que de acuerdo a la Ley de Bancos pueden otorgar las instituciones de crédito a los depositantes en cuentas de ahorro, con el objeto de atraer y estimular esos depósitos. El fin que se persigue con esos sorteos es muy beneficioso, pero quizás ha faltado la regulación que disponga que dichos premios, como un grano de arena que contribuya al progreso industrial del país, no puedan consistir en artículos importados, sino que sean exclusivamente artículos

manufacturados en el país.

La Ley de Bancos también obliga a las instituciones bancarias que trabajan con un Departamento de Ahorro, a formular un Reglamento que debe ser aprobado por el Banco Central de Reserva, y en el cual se establezcan las condiciones de operación de las cuentas de ahorro. Pero lo que no hizo la Ley fue obligarlas a entregar una copia de ese Reglamento a sus ahorrantes, a pesar de que es muy bien conocido que una gran mayoría de los depositantes de ahorro desconocen el funcionamiento y regulaciones de sus cuentas, debido a que lo único que está a su disposición es un extracto muy reducido que aparece en las libretas.

Es incorrecto que no se dé a conocer al depositante todas las regulaciones que aparecen en el Reglamento respectivo, pues hay algunas disposiciones como las relativas a los beneficiarios en caso de muerte, reposiciones de libretas, prescripción de saldos inactivos, etc. que no deberían ignorar los cuenta-habientes, o al menos debería ser obligación de las instituciones darlo a conocer.

En cuanto a la captación de recursos, nuestra banca de ahorro ha descuidado fomentar el ahorro escolar de menores de edad y es más, la misma Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares ni siquiera incluyó en su articulado ninguna regulación para esta clase de ahorro, que sería muy beneficioso fomentar. Con este propósito podría utilizarse el sistema de estampillas de ahorro vigente en otros países de Latinoamérica, como por ejemplo México, el cual funciona por medio de la emisión de estampillas por denominaciones asequibles a la población escolar, las que son adheridas a libretas nominativas.

En países como el nuestro de poco potencial económico se hace indispensable fomentar el ahorro en todas sus formas posibles, y si ningún banco privado quisiera hacerse cargo de esta labor, como sucede actualmente, debería ser el Estado quien por medio de sus instituciones financieras tomara a su cargo la tarea del ahorro escolar, aunque para ello fuera necesario modificar algunas leyes.

4.3.2.3 Créditos

Los Departamentos de Ahorro reciben recursos que por su propia naturaleza tienen un alto grado de inamovilidad, lo que permite que sus operaciones activas de crédito e inversión puedan concertarse principalmente a mediano y largo plazo, con la única restricción impuesta por la Ley de Bancos de que salvo autorización expresa del Banco Central de Reserva, el monto de los créditos cuyo vencimiento pase de los cinco años no puede exceder del 50% del volumen total de los depósitos de ahorro.

A los Departamentos de Ahorro también les está permitido conceder créditos a corto plazo -hasta un año-, pero el monto total de esta clase de préstamos está condicionado a que no puede exceder del 20% del total de su cartera de créditos o del 25% del volumen global de los depósitos de ahorro, de las dos cifras la que fuese mayor. Hay que hacer constar que estos límites pueden ampliarse con la autorización del Banco Central de Reserva, disposición que no aparecía en el Proyecto que fue presentado a la Asamblea Legislativa.

Los recursos de los Departamentos de Ahorro por su propia na-

turalidad, deberían estar colocados exclusivamente en préstamos de mediano y largo plazo, para proyectos de desarrollo y gastos de consumo familiar.

4.3.3 Departamentos de Capitalización

4.3.3.1 Títulos de Capitalización

La operación pasiva de los Departamentos de Capitalización es una sola y consiste en la emisión de contratos conocidos como títulos de capitalización. Por medio de estos contratos una persona se obliga a entregar primas de ahorro únicas o periódicas y el banco se compromete, en cambio, a devolverle un capital determinado al vencimiento del plazo o al resultar favorecido en cualquier sorteo periódico, cuando se haya establecido este método.

La duración máxima de los títulos de capitalización en el país es de diez años y cuando se emplea el sistema de sorteos periódicos, su número no puede ser mayor de doce durante un mismo año. También se les ha impuesto a los Departamentos de Capitalización, la restricción de que la propaganda que deseen efectuar deba ser aprobada por el Banco Central de Reserva.

Los contratos de capitalización tienen la característica de pagar dividendos a los suscriptores, en concepto de "participación en las utilidades líquidas anuales que la institución perciba, a través de la colocación o inversión de los fondos provenientes de la emisión de títulos de capitalización..... Los dividendos deberán pagarse a los ti-

culares anualmente, en efectivo, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de celebración de la junta general que conozca de los resultados del ejercicio". (1)

Esta rama de operación no ha tenido un desarrollo muy amplio en el país, a tal grado que actualmente y desde hace muchos años, sólo - una institución de crédito trabaja con un Departamento de Capitalización.

Para comprobar lo mencionado en el párrafo anterior, basta examinar las cifras publicadas en la revista mensual del Banco Central de Reserva, en la que aparece que al 31 de diciembre de 1969 el monto de los títulos de capitalización era de ¢ 13,6 Millones y al 31 de diciembre de 1974 apenas llegaba a ¢ 14,3 Millones. O sea que en cinco años únicamente ha tenido un incremento de ¢ 0,7 Millones, que representa al 5.1%, a diferencia de las otras formas de ahorro vistas anteriormente las cuales han aumentado su volumen en más del cien por ciento en los mismos últimos cinco años mencionados. Estos datos hablan elocuentemente de lo sucedido en la rama de operación de títulos de capitalización, lo que posiblemente se deba a la competencia de las otras formas de ahorro más rentables y a la falta de un sistema de publicidad que llegue al sector de los ahorrantes potenciales.

Es una lástima que no se fomente adecuadamente el ahorro por medio de títulos de capitalización, ya que por la exigibilidad que los caracteriza, es una de las fuentes de recursos a largo plazo que podría tener el país.

4.3.3.2 Créditos

En cuanto a las operaciones activas de los Departamentos de Capitalización, diferentes especialistas las han dividido en tres clases fundamentales:

1o. Que los bancos de capitalización sean principalmente fuentes de recursos de otras instituciones especializadas en el otorgamiento de préstamos, a fin de no hacer necesario el tren administrativo y técnico que implica la concesión de préstamos;

2o. Que los recursos que se obtienen por medio de títulos de capitalización no sean invertidos en operaciones de corto plazo, sino en operaciones de largo plazo, dada la estabilidad de los recursos y el incremento de la productividad nacional que se logra al contar con capital que pueda destinarse a inversiones amortizables a plazo largo; y

3o. Que gran parte de los recursos obtenidos por la emisión de títulos de capitalización se empleen en solucionar el grave problema de la vivienda, especialmente de las clases media y baja, que se ha considerado asimismo el mayor mercado de los títulos de capitalización.

En el país prevalece fundamentalmente el concepto expresado en el numeral 2o., ya que la Ley de Bancos no fija límite para el volumen total de los créditos a mediano y largo plazo hasta por diez años, que pueden conceder los departamentos de capitalización. Y aunque estos departamentos también están facultados por la Ley a otorgar créditos a corto plazo (hasta un año), se limitan a que no pueden excederse del 20% del total de su respectiva cartera de crédito ni del 25% de las re-

servas para capitalización de títulos en vigor, aplicándose la cifra que sea menor al comparar ambos porcentajes.

En cuanto a la aplicabilidad en el país del numeral 3o. anterior, la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares señala que los departamentos de capitalización podrán también conceder préstamos hipotecarios para vivienda familiar, a plazos de hasta veinte años. Pero debido a la poca aceptación por parte del público al sistema de ahorro por medio de títulos de capitalización, recuérdese que únicamente hay una institución de crédito operando con este Departamento, la contribución que pueden dar para cubrir en parte el déficit habitacional en el país es muy poca.

4.3.4 Departamentos de Ahorro y Préstamo

4.3.4.1 Títulos de Ahorro y Préstamo

La Ley de Bancos tipifica como Departamentos de Ahorro y Préstamo a los que obtienen fondos del público, mediante la suscripción de un contrato llamado Título de Ahorro y Préstamo.

En el título se establecen las cuotas únicas o periódicas que deberá pagar el suscriptor y también la obligación de la institución deudora de constituir un capital a favor del primero. Este capital se debe entregar al final del plazo conjuntamente con un préstamo que destinará el suscriptor para un objeto previamente determinado en el título respectivo.

Los títulos de ahorro y préstamo, al igual que los de capita

lización, también pueden funcionar con la modalidad de sorteo, y en este caso al salir favorecido, el suscriptor obtiene los mismos beneficios de la finalización del plazo del contrato.

En El Salvador no existe a la fecha ningún Departamento de Ahorro y Préstamo, por lo que no podría evaluarse la evolución o aceptación que puedan tener estos contratos en el público; o sea que no se tiene ninguna experiencia en el país, aunque ya han habido intentos de operar con estos contratos. Al entrar en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se autorizó al Banco de Comercio de El Salvador para abrir un Departamento en el cual realizaría las operaciones de esta Rama; pero casi tres años después de autorizado y no habiendo realizado ninguna actividad en esta clase de operaciones pasivas, según los balances publicados en el Diario Oficial, trasladó el capital constituido en la rama de Ahorro y Préstamo a otro Departamento del mismo banco.

En otros países latinoamericanos, a las instituciones de ahorro y préstamo se les conoce más bien como instituciones de capitalización, por la similitud en las operaciones pasivas y activas que pueden llevar a cabo.

4.3.4.2 Créditos

En el país los Departamentos de Ahorro y Préstamo únicamente pueden conceder créditos relacionados directa y exclusivamente con la adquisición de vivienda, ya que de acuerdo a la Ley de Bancos no pueden destinar sus recursos a otros fines.

Podría concluirse que los Departamentos de Ahorro y Préstamo son indiscutiblemente bancos de tipo hipotecario, pero especializados en una sola operación activa de carácter urbano y que su finalidad es estrictamente social, por lo que es lamentable que no funcionen estos departamentos.

Sería conveniente que los Departamentos de Ahorro y Préstamo pudieran cubrir también otro tipo de operaciones, que hicieran más atractivo su funcionamiento incluso para bancos ya establecidos.

En otros países se trabaja con planes de ahorro y préstamo innovadores, tales como los destinados a la adquisición o reposición de maquinaria o equipo industrial o agropecuario, y en estos planes las instituciones también se obligan al término de la capitalización, ya sea que se produzca por abono total de las cuotas o por sorteo, a devolver a los suscriptores la suma capitalizada más los intereses y a otorgarles un crédito refaccionario hasta por un monto que se autorice en cada plan que nunca debe ser superior a la suma capitalizada, que destine conjuntamente con ésta y los intereses, al objeto previamente señalado en el contrato respectivo.

También existen otros tipos de ahorro y préstamo menos primordiales que los señalados anteriormente, pero que a efecto de introducir este tipo de ahorro podrían aplicarse en el país, como por ejemplo los planes de ahorro y préstamo destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero, los cuales se podrían regular por medio de un Reglamento emitido por la autoridad monetaria correspondiente, en el que se señ

laría la lista de artículos cuya adquisición puede ser materia del contrato de ahorro y préstamo.

4.3.5 Departamentos de Crédito Hipotecario

4.3.5.1 Cédulas Hipotecarias

Se conocen como Departamentos Hipotecarios, los que obtienen sus fondos por medio de la emisión y colocación de cédulas hipotecarias.

Las cédulas hipotecarias pueden ser emitidas con garantía general o garantía especial. Son de garantía especial las cédulas hipotecarias que se encuentren respaldadas específicamente por un crédito hipotecario en que la institución sea acreedora; a diferencia de las cédulas hipotecarias de garantía general que son respaldadas por la totalidad de los créditos hipotecarios en cartera, excluyendo los créditos que amparan una emisión de cédulas de garantía especial.

En el país funciona sólo un banco emisor de cédulas hipotecarias, que por ser una institución establecida por el Estado se rige principalmente por su propia Ley Orgánica.

En cuanto a los bancos particulares, únicamente el Banco de Comercio de El Salvador ha solicitado y se le ha concedido por medio del Ministerio de Economía, la autorización para recibir fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias. Pero esto no pasó a nada más de ser un intento ya que en realidad, de acuerdo a los balances publicados en el Diario Oficial, nunca llegó a operar en esta clase de operaciones pasivas; habiendo decidido dicho banco años más tarde, trasladar

el capital inmovilizado en el Departamento de Crédito Hipotecario a otro Departamento del mismo banco, por lo que podríamos concluir que nunca funcionó.

Una de las causas por lo que se considera que posiblemente no existan y tal vez nunca funcionarán bancos particulares de crédito hipotecario en el país puede ser, debido a las prerrogativas de que goza el actual y único banco emisor de cédulas hipotecarias, entre las que podríamos señalar fundamentalmente la garantía ilimitada del Estado para sus cédulas y las franquicias fiscales, lo que le dá cierta ventaja en el público inversionista sobre cualquier otra emisión con garantía diferente.

Según cifras de la revista del Banco Central de Reserva, las cédulas hipotecarias han tenido un incremento menor en comparación a otros rubros en los últimos cinco años, ya que al 31 de diciembre de 1969 su volumen era de ¢ 91,9 Millones y a esa misma fecha de 1974 había aumentado a ¢ 120,4 Millones, o sea un incremento de ¢ 28,5 Millones que representa el 31%.

4.3.5.2 Créditos

Los Departamentos de Crédito Hipotecario colocarán sus fondos principalmente en operaciones de crédito de mediano y largo plazo, aunque también les está permitido conceder préstamos hasta a un año de plazo (corto plazo), pero condicionado a que el monto total de éstos no puede exceder del 20% del total de su cartera de créditos o del 25% del

volumen global de cédulas que tengan en circulación, aplicándose la cifra que sea menor de ambas.

Los destinos de los créditos que están obligados a satisfacer los departamentos de crédito hipotecario, a mediano y largo plazo, se consideran de vital importancia para el desarrollo económico del país ya que incluyen específicamente actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería, la industria, los transportes, las construcciones y demás formas de producción de bienes y servicios; así como la adquisición de bienes duraderos y la realización de inversiones útiles. El volumen de estos créditos no tiene límite en los Departamentos de crédito hipotecario, aunque los montos y vencimientos deben estar en concordancia con las obligaciones emanadas de las distintas series de cédulas que se tengan en circulación.

Debería fomentarse aún más el ahorro por medio de las Cédulas Hipotecarias, ya que son inversiones que tienen un lugar muy especial en el orden económico nacional, pero también no se considera conveniente que los Departamentos hipotecarios distraigan parte de sus recursos en operaciones de corto plazo, ya que no está en concordancia con la exigibilidad de los fondos invertidos, que son netamente a largo plazo.

4.3.5 Departamentos Financieros de Empresas

4.3.6.1 Bonos Financieros

Se conocen como Departamentos Financieros de Empresas a los que realizan sus operaciones pasivas principalmente mediante la emisión

y colocación de bonos financieros. También pueden obtener fondos del público para atender el giro de sus negocios, por medio de la suscripción y colocación de títulos de crédito a cargo de terceros, o de títulos de acciones o participaciones en Sociedades Anónimas.

Los bonos financieros pueden emitirse de garantía general respaldados por una parte o por la totalidad de las inversiones de la institución; y de garantía especial, que en este caso se respaldan con bienes específicos. Estos bonos devengarán un tipo de interés que será inferior por lo menos en dos puntos, a la tasa promedio que devenguen las inversiones que sirvan de garantía a la emisión.

Actualmente en el país funciona únicamente una institución financiera de empresa, y según se comprueba al examinar los estados financieros publicados en el Diario Oficial, a la fecha nunca ha emitido bonos financieros de ninguna clase de garantía y sus recursos los ha obtenido por financiamientos del Banco Central de Reserva y de fuentes de crédito del exterior del país.

Como se dijo anteriormente, los departamentos financieros de empresas están autorizados para obtener fondos del público mediante la emisión y colocación de bonos financieros, y por ser ésta la operación pasiva que los distingue de los otros Departamentos, los financieros de empresas deben dirigir todo su esfuerzo a ello. La emisión y colocación de bonos financieros es una fuente de recursos a largo plazo, y si se quiere utilizar es necesario que los bonos paguen una tasa de interés que sea lo suficientemente alta en comparación a otras formas de inver-

sión, de tal manera que puedan ser atractivos.

Se reconoce que uno de los problemas que podría confrontar la emisión y colocación de bonos privados es la falta de un mercado de capitales en el país, que provea de liquidez a estos títulosvalores a través de las operaciones de Bolsa, que consisten en la compra-venta de títulos debidamente organizada y regulada.

De acuerdo a la Ley, la tasa máxima de interés que pueden pagar los bonos financieros está determinada por la tasa promedio de los créditos que sirvan de garantía a la emisión, y la diferencia entre ambas tasas no puede ser menor del dos por ciento. Esto significa que si por ejemplo la cartera de garantía estuviere colocada a una tasa promedio del 12% de interés anual, el interés de los bonos financieros que se emitieran podría ser como máximo el 10%, que es superior al que paga cualquier otro sistema de ahorro en el país.

Debido a lo anteriormente expuesto, en un departamento financiero de empresas que emita bonos necesariamente sus operaciones activas deben estar colocadas a tasas de interés altas, que permitan fijar a los bonos tasas nominales también altas que sean atractivas para el inversionista. Por otra parte hay que considerar que los títulosvalores de renta fija como son los bonos financieros, en períodos inflacionarios como el presente, son menos atractivos que otros tipos de inversión.

No obstante lo anterior, se considera que es factible la colocación de bonos financieros en el país, ya que el rendimiento que pueden pagar podría ser alto. Es lamentable que la única institución auto-

rizada en el país desde hace más de cuatro años para operar en la rama - de "Recepción de fondos mediante la emisión, suscripción y negociación - de bonos para financiar empresas" nunca haya emitido ni colocado bonos - financieros para la recepción de sus recursos, por lo que podría con-----cluirse que no ha cumplido con la función que se propuso desempeñar al solicitar su autorización.

4.3.6.2 Créditos

Los Departamentos Financieros de Empresas deben efectuar sus operaciones pasivas primordialmente en préstamos a mediano plazo (5 años) y a largo plazo (hasta 20 años), destinados a actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería, la industria, los transportes, la construcción y demás formas de producción de bienes y servicios; así como la adquisición de bienes duraderos y la realización de inversiones útiles. Es notable la situación de que el volumen de estos créditos no tiene lí- mite dentro de la capacidad de la propia institución, pero sus montos y vencimientos deben estar en concordancia con los bonos emitidos en circulación.

La participación que deben tener los departamentos financie- ros de empresas en el mercado de valores es muy amplia, ya que el Art. 148 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares los faculta para efectuar también las actividades siguientes:

"a) Suscribir, conservar en cartera y colocar en el mercado

títulos de crédito emitidos por terceros, proporcionando o no su garantía;

b) Suscribir, conservar en cartera y colocar en el mercado títulos que representen acciones o participaciones en sociedades anónimas;

c) Recibir en depósito títulos de crédito de carácter fungible, con obligación de restituir títulos de la misma especie y calidad, por el valor depositado y aceptar dichos títulos en custodia para devolver los mismos títulos; y

d) Comprar y conservar en cartera títulos de toda clase y efectuar con ellos negocios de venta, permuta, reposito u otra naturaleza, con facultad de girar, suscribir, aceptar, endosar y avalar documentos de obligación, actuando por cuenta propia o ajena". (1)

Como puede apreciarse, el desenvolvimiento de los departamentos financieros de empresas puede ser un elemento importante para nuestro mercado de valores, ya que sus funciones están enfocadas principalmente a las operaciones con títulosvalores.

4.3.7 Departamentos Fiduciarios

4.3.7.1 Fideicomisos

Se comenzará por definir qué es el Fideicomiso, diciendo que consiste en una declaración de voluntad por medio de la cual se transmiten los beneficios sobre determinados bienes y derechos a una tercera persona, confiando el cumplimiento de la voluntad expresada en el instrumento de constitución del fideicomiso a una o más personas jurídicas distin

tas del o los beneficiarios, trasladándose a aquellos los bienes o derechos en propiedad, pero sin facultad para disponer de ellos si no es conforme con las instrucciones precisas dadas por quien constituyó el fideicomiso. En el fideicomiso intervienen tres elementos que podemos distinguir así: 1o.) la persona que constituye el fideicomiso que se denomina fideicomitente; 2o.) la que se encarga del cumplimiento del fideicomiso, que se conoce con el nombre de fiduciaria y que no puede ser distinta a una institución de crédito debidamente autorizada para ello por medio de un departamento especial; y 3o.) aquella persona en cuyo favor se establece el fideicomiso y que se denomina fideicomisaria.

De acuerdo a la Ley de Bancos, son Departamentos Fiduciarios los que están autorizados para recibir bienes en fideicomisos, para administrarlos, emplearlos o disponer de ellos en favor del fideicomisario. También pueden los departamentos fiduciarios prestar el servicio de custodia y administración de bienes, y para actuar como mandatarias, comisionistas o gestoras en asuntos de carácter económico y financiero.

Los departamentos fiduciarios pueden aceptar fideicomisos constituidos a favor del Estado, Municipios y de otras personas naturales o jurídicas.

Actualmente cuatro instituciones de crédito están operando con departamentos fiduciarios, y observamos en sus balances publicados en el Diario Oficial que ninguna de ellas ha utilizado la facultad que tienen para emitir y colocar certificados fiduciarios de participación sobre los bienes y derechos en fideicomiso. Se menciona este aspecto

porque viene a unirse a los mencionados a través de este trabajo, en don de notamos la poca aceptación que se tiene por parte de los bancos priva dos para operar con títulosvalores, contribuyendo con ello a mantener es tancado a nuestro mercado de valores.

Los certificados de participación mencionados en el párrafo anterior, requieren la autorización previa del fideicomitente y su venci miento no puede exceder de la fecha en que debe extinguirse el fideicomi so, o sea más allá de los 25 años.

Las operaciones que efectúan los departamentos fiduciarios - por cuenta de sus clientes son muy variadas, pero todas se circunscriben a recibir recursos sean estos en efectivo o bienes, que pueden invertir por cuenta de sus clientes de muy diversas formas, ya sea en préstamos, títulosvalores, muebles, inmuebles, etc. Asimismo pueden ejercer los cargos de curadores y depositarios de bienes, síndicos de concursos y de quiebras, y liquidadores de empresas de toda clase; pudiendo intervenir también en la constitución de sociedades y en la emisión, colocación y servicio de participaciones de capital.

De todas las operaciones mencionadas de los departamentos fi duciarios, la que podría ser objetada es la de permitirles que reciban recursos en efectivo. Ya que operaciones de esta naturaleza pueden des figurarse y dar lugar a que se paguen altos intereses por recursos que entran en la categoría de depósitos bancarios; con el agravante de que no están obligados a mantener encajes, como es el caso de los otros ti pos de depósitos.

Vale la pena mencionar que los departamentos fiduciarios están obligados a registrar en su contabilidad general y en contabilidades especiales las operaciones relativas a cada contrato de fideicomiso, mandato, comisión, depósito, custodia o administración que celebren con sus clientes.

4.3.7.2 Fondo Operativo de los Departamentos Fiduciarios

En el Capítulo 4.2.1 de este trabajo se comentó de una manera general el significado y función de lo que se conoce con el nombre de Fondo Operativo de las instituciones de crédito, por lo que en esta oportunidad únicamente se hará referencia a los elementos cuyos porcentajes deben satisfacer el Fondo Operativo de los departamentos fiduciarios.

Hay que tener en cuenta que los porcentajes del Fondo Operativo son los mismos para cualquier Departamento, a excepción de los que se refieren a las operaciones fiduciarias, en donde cambian sus elementos y por consiguiente sus porcentajes.

De acuerdo al Art. 153 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el Fondo Operativo, esto es el capital pagado y reservas de capital de los departamentos fiduciarios, será equivalente como mínimo a los siguientes porcentajes:

- "a) El dos y medio por ciento del valor de los bienes, rentas, o cobranzas que tenga en fideicomiso, comisión u otra forma por cuya virtud se haya transferido a la institución la propiedad de dichas cosas o se le hayan en-

tregado las mismas con facultad de disponer de ellas en su propio nombre; y

- b) El uno por ciento del valor de los bienes, rentas o cobranzas que tenga a su cuidado por concepto de custodia, administración u otra forma en que no se haya conferido a la institución el derecho de disponer de ellos en su propio nombre". (1)

Con los porcentajes mencionados anteriormente, que se consideran muy bajos en relación a las exigencias de Fondo Operativo de los otros Departamentos, los departamentos fiduciarios no deben tener ningún problema para cumplirlos.

4.3.7.3 Créditos

Los Departamentos Fiduciarios no pueden efectuar operaciones de crédito o inversión por cuenta propia, debido a que siempre actuarán como administradores o intermediarios de los bienes encomendados a ellos, los cuales se destinan a objetivos que como dije anteriormente ya están establecidos en el instrumento de constitución del fideicomiso.

Unicamente el capital y reservas de capital propios de los departamentos fiduciarios se pueden ceder en forma de créditos y/o invertir en títulosvalores emitidos o garantizados por el Estado, por una Municipalidad o por el Banco Central de Reserva, o en su defecto mantener en efectivo o depósitos bancarios.

4.3.8 Combinaciones de Ramas de Operación

4.3.8.1 Formas Permitidas por la Ley

Desde los primeros intentos que se hicieron en el país por regular de una manera sistemática las operaciones de la banca, se pensó en la conveniencia de separar sus actividades por Ramas de Operación, es to es separarlas de acuerdo a la forma en que obtienen sus recursos de parte del público. Así es como en el Proyecto de la actual Ley de Insti tuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se incluían limitaciones a las actividades que una misma institución pudiera combinar. Se disponía que las instituciones de crédito salvadoreñas podrían operar más de un Departamento bajo las limitaciones siguientes, que ya definían las ra mas a combinar:

- "a) la recepción de depósitos a la vista y a plazos con las operaciones de recepción de ahorros y con las de aceptación y manejo de fideicomisos;
- b) la emisión y colocación de títulos de capitalización con las operaciones de recepción de ahorros, con las de ahorro y préstamo para la vivienda y con las de aceptación y manejo de fideicomisos;
- c) la emisión y colocación de cédulas hipotecarias con las operaciones de recepción de ahorros, con las de ahorro y préstamo para la vivienda y con las de aceptación y manejo de fideicomiso; y

- d) la emisión y colocación de bonos para financiar empresas, con las operaciones de recepción de ahorros y con las de aceptación y manejo de fideicomisos". (4)

En cuanto a las instituciones extranjeras, se establecía en el Proyecto la medida de que únicamente podrían combinar las operaciones de recepción de depósitos a la vista y a plazo y las de aceptación y manejo de fideicomisos.

Las razones de limitar a cuatro las posibles combinaciones de ramas de operación, de acuerdo a la Exposición de Motivos al Proyecto de Ley de 1967, eran: 1o.) por una parte el promover entre las instituciones bancarias la especialización a unas pocas actividades pasivas y 2o.) por otra parte y quizás la más importante era el evitar que una sola institución pudiera adquirir un excesivo poder financiero si le era posible desarrollar simultáneamente todas las ramas de operación. Recuérdese que existe en el país la experiencia de lo sucedido con los bancos de emisión, que durante los años de 1880 a 1933 tuvieron un gran dominio sobre el desenvolvimiento financiero nacional. Sin embargo, se considera que esta observación del Ministerio de Economía de entonces, ya no puede ser válida, dado que en la actualidad existen regulaciones y organismos monetarios que en épocas anteriores no existían, lo que conseguentemente permitía la casi libre determinación por parte de los bancos de las actividades que querían desarrollar.

Asimismo en cuanto a las limitaciones propuestas para las combinaciones de ramas de operación, hay que tener en cuenta que El Sal-

vador es un país con una economía diferente a la de aquellos países que como México tienen implantado el sistema de combinaciones de ramas de operación que se proponía en el Proyecto mencionado; además en esos países existe una diversificación de actividades financieras que nosotros aún no hemos alcanzado.

Es por las razones mencionadas que se considera aceptable que la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares vigente permita que una misma institución bancaria combine dos o más ramas de operación, cualquiera que sean éstas, ya que en la actualidad hay una serie de disposiciones que regulan su funcionamiento, facilitando su control y subordinación a las disposiciones de los organismos estatales como son la Junta Monetaria, el Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

De acuerdo a la Ley de Bancos las instituciones salvadoreñas pueden ser autorizadas para combinar cualesquiera de las ramas de operación, debiendo siempre tener un capital que satisfaga los mínimos requeridos para cada una de las ramas que combinen y además, como se expuso anteriormente, establecerán un Departamento especial para cada rama de operación.

En conclusión, debido a la relativa poca amplitud de nuestro medio ambiente financiero, no es conveniente querer tener una banca muy especializada como se proponía en el Proyecto, siendo por consiguiente una buena práctica el que se permita la combinación de diferentes ramas de operación.

4.4 Departamentalización Operativa

4.4.1 Objetivos que se persiguen

Ya se comentó que en el país las instituciones de crédito se caracterizan y distinguen entre sí principalmente por la clase de operaciones pasivas que practican. Se hizo referencia también a que una misma institución bancaria puede dedicarse a una sola clase de operaciones pasivas o a varias de ellas, con la condición de que en este último caso tiene que efectuar cada rama de operación por medio de un Departamento especial.

A esta conducción de las diferentes operaciones por medio de Departamentos especiales, es a lo que podemos llamar Departamentalización Operativa de la banca.

Antes de seguir adelante hay que tener presente que, como hemos visto, cada rama de operación ha sido regulada separadamente en lo que se refiere a los aspectos más importantes de la administración bancaria; así por ejemplo existen diferentes requisitos de capital mínimo, de encajes, realización de operaciones activas de crédito e inversión, y condiciones especiales para la recepción de depósitos, de acuerdo al Departamento que los realice.

Si se recuerda que antes de que entrara en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, no existía una separación por Departamentos en las instituciones bancarias, cabría preguntarse a qué conduce la departamentalización de las operaciones y qué

beneficios trajo consigo para el país y para las propias instituciones bancarias.

Con respecto al objetivo de la departamentalización de las operaciones bancarias, en términos generales podría señalarse que facilita y hace posible a los organismos estatales correspondientes, canalizar la utilización de los fondos que reciben las instituciones de crédito, de acuerdo a su origen y condiciones de devolución. Este objetivo no era posible de obtenerse anteriormente, cuando las instituciones bancarias consideraban como una sola masa los fondos disponibles para créditos e inversiones, ya que no existía separación de los recursos provenientes de las diferentes clases de fuentes.

Con la departamentalización de las operaciones también es necesario que los gastos y productos se apliquen a los departamentos que los ocasionen, con lo cual las instituciones bancarias conocen ahora los resultados que obtienen en cada rama de operación. Esto permite la cuantificación de los rendimientos por departamentos y por consiguiente viene a constituirse en una herramienta muy útil para la administración de una institución bancaria, de la cual no disponían antes de departamentalizar las operaciones.

4.4.2 Aplicación de Cuentas de Resultado

El procedimiento utilizado para la aplicación contable de los productos y gastos en las instituciones que tienen dos o más departamentos es el siguiente:

En primer lugar distingamos los productos y gastos que pueden ser identificados como ocasionados por un determinado departamento, y en este caso su aplicación no presenta ningún problema; pero hay cuentas de resultado que se consideran comunes a diversos departamentos de una misma institución, como son por ejemplo las dietas de Directores, sueldo del Gerente General, comunicaciones, suscripciones, servicio de agua y energía eléctrica, etc. En este último caso, al efectuarse la operación se aplican transitoriamente al Departamento de Depósitos los gastos considerados comunes y al final de cada mes se reparten entre todos los departamentos.

La distribución se hace a prorrata del total que resulte de la suma de sus respectivos capitales, reservas de capital y depósitos, menos el saldo de los préstamos obtenidos del Banco Central de Reserva y de otras fuentes. Con los gastos así distribuidos por departamentos es que se logra obtener resultados separados por cada uno de los departamentos que tengan las instituciones bancarias.

4.4.3 Operaciones Activas

En términos generales se podría decir que se conocen como operaciones activas de las instituciones de crédito, aquéllas operaciones por medio de las cuales emplean los fondos obtenidos del público. En las operaciones activas se distinguen dos clases: 1o.) las operaciones de crédito que consisten en la concesión de préstamos o en la compra de títulos de crédito, y 2o.) las operaciones de inversión que se refieren a la adquisición de títulos representativos de acciones o participacio-

nes en sociedades anónimas, de propiedades raíces o de cualesquiera otros activos realizables.

Se dijo que con la departamentalización es posible racionalizar los plazos de los préstamos que conceden los bancos, de acuerdo a la exigibilidad de los depósitos que reciban; y es por esa razón que existen limitaciones en los volúmenes de créditos que pueden otorgar los diversos departamentos, de acuerdo a la rama de operación que atiendan.

Para tener una visión de conjunto más completa de la forma en que pueden colocar sus recursos las instituciones de crédito, a continuación se presenta un cuadro resumen en donde pueden apreciarse los plazos, destinos y volúmenes característicos de las operaciones activas de crédito de cada uno de los departamentos.

**RESUMEN DEL VOLUMEN, PLAZOS Y DESTINOS DE LOS CRÉDITOS, QUE PUEDEN CONCEDER LOS BANCOS
DE ACUERDO A LOS DEPARTAMENTOS QUE OPEREN**

	CORTO PLAZO (Hasta un año)	MEDIANO PLAZO (de uno a cinco años)	LARGO PLAZO (hasta diez años)	LARGO PLAZO (hasta veinte años)	DESTINO
DEPTO. DE DEPÓSITOS	Sin límite	Máximo: 50% del volumen más bajo de sus depósitos en los 5 ejercicios anteriores.*			<ul style="list-style-type: none"> - Gastos de consumo familiar y otras operaciones que por su naturaleza normalmente permitan cancelarse en ese plazo. - Préstamos de habilitación o avío, refaccionarios, ganaderos, industriales o de otra naturaleza, para financiar actividades productivas, incluyendo la adquisición de bienes duraderos. También préstamos para gastos de consumo familiar y otras que puedan cancelarse en ese plazo.
DEPTO. DE AHORROS	Máximo: 20% del total de su cartera de créditos o del 25% del volumen global de los depósitos de ahorro.*	Sin límite	Máximo: 50% del volumen total de los depósitos de ahorro.*	Máximo: 20% del pasivo exigible del Banco.	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos de consumo familiar y otras operaciones que por su naturaleza normalmente permitan cancelarse en ese plazo. - Préstamos para la agricultura, ganadería, industria, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios. También préstamos de consumo familiar. - Créditos para vivienda familiar.
DEPTO. DE CAPITALIZACIÓN	Máximo: 20% del total de su cartera de créditos o del 25% de la reserva para capitalización de títulos en vigor.*	Sin límite	Sin límite		<ul style="list-style-type: none"> - Gastos de consumo familiar y otras operaciones que por su naturaleza normalmente permitan cancelarse en ese plazo. - Préstamos para la agricultura, ganadería, industria, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios. También préstamos de consumo familiar.
DEPTO. DE AHORRO Y PRESTAMO				Límites especiales que determina el BCR Máximo: 20% del total del pasivo exigible de la institución.	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos para vivienda familiar - Créditos para vivienda familiar
DEPTO. DE CRÉDITO HIPOTECARIO	Máximo: 20% del total de su cartera de créditos o del 25% del volumen global de cédulas en circulación.*	Sin límite		Sin límite	<ul style="list-style-type: none"> - Préstamos para la agricultura, ganadería, industria, transportes y demás formas de producción de bienes y servicios. También préstamos para vivienda familiar. - Créditos para consumo familiar.
DEPTO. FINANCIERO DE EMPRESAS		Igual que las instituciones de crédito hipotecario.			<ul style="list-style-type: none"> - Igual que las instituciones hipotecarias y además pueden conceder créditos o invertir por cuenta propia en estudios de factibilidad y promoción de empresas productivas sin exceder del 20% del capital pagado y reservas de capital de la institución financiera que se trate.

* Puede incrementarse el porcentaje con autorización del Banco Central de Reserva

En el cuadro anterior, cuando se indica que un determinado departamento puede conceder préstamos a un plazo dado "sin límite" en el volumen de los mismos, debe entenderse que siempre se actuará dentro de las posibilidades de colocación de fondos que cada banco estime como prudentes. Asimismo se consideran como créditos de consumo familiar los relacionados con la salud, la educación y el aprovisionamiento de bienes necesarios para el hogar.

Puede observarse en el cuadro mencionado la división de los créditos por sus plazos de vencimientos, que guardan cierta armonía con la clase de depósitos que reciben. Las instituciones de crédito en sus operaciones activas deben tener especial cuidado de no sobrepasar los límites máximos de créditos de cada departamento, correspondiéndole dentro de sus funciones a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras vigilar que se cumplan los límites de financiamiento.

Podría señalarse que el cumplimiento de esos límites tienen como consecuencia un uso más racional que en el pasado, de los recursos disponibles en las instituciones bancarias. Y ha sido por consiguiente de mucho beneficio para el país la creación de dichos límites, que obligan a las instituciones bancarias a la concesión de créditos a mediano y largo plazo, que son los que generan mayor impulso a la economía nacional.

La contabilización según los plazos de vencimiento de las operaciones activas de crédito en cada departamento, facilita la fiscalización y al mismo tiempo la utilización adecuada de los fondos en poder

de los bancos, y ésto es otro de los beneficios que en materia bancaria se ha logrado con el nuevo ordenamiento y configuración de la banca establecida por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Con relación a las operaciones activas de crédito de los bancos, Rollin G. Thomas en su obra *Sistemas Bancarios y Monetarios Modernos* afirma "que la forma más común de reglamentación de los préstamos bancarios se refiere al importe de los préstamos que se permite a un banco efectuar a un solo prestatario". (19).

Nuestra Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares no se aparta de dicha norma, y en su Art. 201 prohíbe a las instituciones de crédito conceder financiamiento a una sola persona, natural o jurídica, en exceso del 30% del capital pagado y reservas de capital de la institución financiadora. Esta disposición que no existía antes de la Ley de Bancos, tiene como objetivo primordial asegurar cierto grado de diversificación en las operaciones activas de crédito de los bancos, que contribuyan a disminuir los riesgos de pérdidas.

Sin embargo, la diversificación que se logra es respecto a los clientes, ya que resulta evidente que no se pretende asegurar la diversificación de los recursos entre industrias o territorios, que son casi de igual importancia.

Con relación a las operaciones activas de inversión que consisten en la adquisición de propiedades raíces, éstas se encuentran reguladas de una manera que se considera está acorde con la iliquidez de di-

chas inversiones.

Precisamente por la falta de liquidez de los bienes raíces, a las instituciones bancarias únicamente les está permitido que puedan adquirir inmuebles destinados para el uso de su Oficina Principal, Sucur sales o Agencias, e incluso en este caso, están obligadas a pedir la autorización previa del Banco Central de Reserva para efectuar la inversión.

No obstante lo mencionado anteriormente, las instituciones bancarias están facultadas para adquirir bienes inmuebles de cualquier clase, ya sea por medio de compra o por adjudicación en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores, cuando es necesario hacerlo para la seguridad de sus derechos como acreedores. A los bienes inmuebles que por estas circunstancias adquieren las instituciones bancarias se les conoce como "Activos Extraordinarios", y deberán ser liquidados dentro de un plazo de dos años a contar de la fecha de su adquisición.

Como una manera de obligar a las instituciones bancarias a deshacerse a la mayor brevedad de los activos extraordinarios, que como se dijo se consideran ilíquidos para las operaciones bancarias, a la expiración del plazo de dos años mencionado anteriormente la institución debe venderlos en pública subasta. Y en caso de que no hubieren postores, se repetirán las subastas cada seis meses, con un precio que en cada oportunidad será menor en un monto igual al diez por ciento de la base de la primera licitación.

Las regulaciones anteriores están contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y como se dijo anteriormente se ajustan a la falta de liquidez de los bienes inmuebles. Pero hay que hacer la salvedad de que nada se dice en la Ley de Bancos ni en ninguna otra regulación bancaria, referente a las utilidades que se

obtienen por la posesión y utilización de los activos extraordinarios, y los productos obtenidos se computan como utilidades corrientes del ejercicio. Como norma de una buena administración, las utilidades netas que produzcan los activos extraordinarios de los bancos, deberían aplicarse a la constitución y aumento de una reserva especial para cubrir posibles pérdidas en la venta de tales activos, previendo que la Ley de Bancos es tablece la disminución del 10% del precio en cada nueva subasta que se haga.

La reserva mencionada no se computaría como parte de las reservas de capital de las instituciones bancarias, pero podría llevarse a utilidades generales, una vez terminada completamente la liquidación de cada activo extraordinario. De acuerdo a balances publicados en el Diario Oficial, al 30 de junio de 1975, siete bancos tenían activos extraordinarios por valor de ¢ 1,669,531.00 y la utilidad producida por dichos activos durante el primer semestre de 1975 fue de ¢ 123,573.58.

4.4.4 Operaciones Pasivas

Las operaciones pasivas de las instituciones de crédito son aquellas por medio de las cuales estas se convierten en deudoras de un gran sector del país. Al hacer una comparación con otro tipo de empresas, podría decirse que las instituciones bancarias obtienen por medio de las operaciones pasivas lo que se considera como su "materia prima", esto es los fondos recibidos en forma de depósitos o por medio de títulos de crédito.

Al hablar de la departamentalización de las operaciones pasivas, conviene recordar la diversidad de formas que pueden tomar: depósitos a la vista y a plazo fijo, depósitos de ahorro, emisión de títulos

de capitalización del ahorro, emisión de títulos de ahorro y préstamos, emisión de cédulas hipotecarias y la emisión de bonos para financiar empresas.

Cada uno de los rubros mencionados tiene sus características propias que los hacen diferentes unos a otros, y como se expuso anteriormente, las actividades que desarrollan se registran en un departamento especial dedicado exclusivamente a una sola de las operaciones pasivas detalladas.

En nuestro caso, como en el de otros países latinoamericanos, el concepto fundamental que ha servido de guía para la separación por departamentos de las operaciones pasivas, es el mayor o menor término de devolución a que estén expuestos los recursos depositados en las instituciones bancarias. Y con esa base es que se han dictado las regulaciones de las operaciones activas. Es decir que estas últimas se consideran como el resultado final del proceso, con una dependencia directa de las operaciones pasivas que consisten en la recepción de los fondos.

Se ha señalado que las operaciones pasivas de los Departamentos de Depósitos y de Ahorro son los que han tenido más auge en los últimos cinco años, habiendo alcanzado incrementos de más del cien por ciento que nos da una imagen del volumen de operaciones que maneja la banca. Naturalmente que esto es también el resultado lógico del hecho de que los Departamentos de Depósitos y de Ahorro sean los más difundidos en las instituciones de crédito.

4.5 Departmentalización Contable

4.5.1 Distribución de Capital y Reservas

Las instituciones de crédito salvadoreñas están constituidas en forma de Sociedades Anónimas de capital fijo, dividido en acciones no minativas con un número de socios que no puede ser inferior a diez.

En lo referente al capital de las instituciones de crédito de nacionalidad salvadoreña, la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares contiene varias disposiciones que han venido a regular su constitución. Así se tiene que con el propósito de conservar en poder de nacionales la mayoría del capital de los bancos salvadoreños, el Art. 15 de la Ley establece que siempre deberá mantenerse "por lo menos en un ochenta por ciento del capital, en propiedad de personas naturales de nacionalidad salvadoreña o centroamericana, cuando en el país de origen de estas personas exista reciprocidad, o de personas jurídicas formadas exclusivamente por las personas naturales mencionadas, o de asociaciones salvadoreñas sin fines lucrativos, cuyos estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo". Por consiguiente, legalmente sólo el veinte por ciento del capital de la banca salvadoreña podría estar en po der de personas naturales de nacionalidad extranjera.

Esta disposición se dió en legítima defensa de nuestros inte reses económicos y como una sana medida para evitar que en un momento de de terminado, nuestra banca pudiera llegar a estar dominada por intereses extranjeros que lógicamente serían diferentes a los intereses nacionales. Para asegurar la eficacia de esta disposición, las instituciones de cré-

dito de nacionalidad salvadoreña están obligadas a enviar a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, en los primeros diez días de cada semestre, "un informe sobre los trasposos de acciones efectuados durante el semestre inmediato anterior, incluyendo la lista completa de sus accionistas al fin de dicho período, sin perjuicio de los demás informes que la misma Superintendencia requiera en cualquier tiempo sobre el particular". Las infracciones a estas regulaciones están sancionadas severamente, con multas hasta por "el doble del valor en libros de las acciones o de las participaciones de capital que hayan suscrito o traspasado ilegalmente y, según la gravedad del caso, con la revocatoria de la autorización concedida a la sociedad de que se trate para operar en el país". (1)

También hay que reconocerle a la Ley de Bancos haber definido que es "enteramente libre" la negociación y traspaso de toda clase de acciones de los bancos salvadoreños, entre las personas que de acuerdo a la Ley tengan capacidad para adquirirlas. Habiendo dejado claramente estipulado que "cualquier disposición que exista en la escritura social, estatutos y demás normas internas de alguna de estas sociedades, que prohíba el traspaso de acciones sin consentimiento de la sociedad, o que contravengan en cualquier otra forma lo dispuesto en el inciso anterior, se tendrá por no escrito".

Con esto se vino a hacer prácticamente accesible para cualquier persona salvadoreña el adquirir acciones de su banca, eliminándose algunas barreras impuestas por los accionistas de bancos, generalmente pertenecientes a unas pocas familias, quienes establecían en su escritu-

ra social que el traspaso de acciones debería hacerse con el consentimiento de la sociedad que se tratara. Estas disposiciones de círculo cerrado ya no están acordes con el momento actual y era necesario corregir esa situación, a efecto de que un mayor número de personas salvadoreñas y de las más variadas clases sociales participen en el capital de la banca nacional. Aunque a la fecha no se han efectuado cambios susceptibles en este aspecto, se ha dejado abierta la oportunidad para que en el futuro puedan lograrse.

Asimismo con la vigencia de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se establecieron mínimos de capital para la constitución de cada clase de banco. Anteriormente era el Banco Central de Reserva quien facultado por su Ley Orgánica fijaba en cada caso particular, el monto de capital necesario para la fundación de bancos.

En la actualidad las instituciones bancarias se constituyen con un capital mínimo ya establecido para cada clase de departamento, de acuerdo a la tabla siguiente:

" I - Recepción de depósitos a la vista y a plazo	₡ 1,000,000.00
II - Recepción de depósitos de ahorro.	500,000.00
III - Recepción de fondos mediante la - emisión de títulos de capitaliza- ción de ahorros	500,000.00
IV - Recepción de fondos mediante la - emisión y colocación de títulos de ahorro y préstamo	500,000.00

V - Recepción de fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias	ℓ 500,000.00
VI - Recepción de fondos mediante la emisión, suscripción y negociación de bonos para financiar empresas	500,000.00
VII - Aceptación y manejo de fideicomiso	250,000.00
VIII - Otras ramas financieras no especificadas anteriormente, que sean propias de instituciones de crédito	250,000.00"(1)

Debe entenderse que cuando una institución de crédito opera con dos o más departamentos, los requisitos de capital se aplican separadamente a cada uno de ellos, para formar el capital total exigible de la institución.

Al iniciar sus operaciones los bancos distribuyen su capital y reservas de capital entre todos los departamentos que operen, teniendo siempre presente para la distribución que cada uno de ellos mantenga por lo menos el mínimo requerido. Pero en el transcurso de sus operaciones y motivado por los requerimientos de Fondo Operativo, el cual se explicó en el Capítulo 4.2.1, las instituciones bancarias pueden llegar a tener en algunos departamentos excedentes o deficiencias de capital y reservas de capital. En estas situaciones los bancos pueden trasladar a un depar

tamento que tenga deficiencia, los excedentes de capital y reservas de capital existentes en otros departamentos, debiendo contar para ello con la aprobación de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Los trasposos de capital y reservas de capital tienen como contrapartida el traslado de activos del departamento deficitario, cuidando que sean activos compatibles con las operaciones que el departamento con excedentes puede realizar.

4.5.2 Distribución de Activos y Pasivos

Se dice que una institución bancaria tendrá tantos departamentos como ramas de operación atienda, por consiguiente, para que esta separación sea funcional cada uno de los departamentos debe de contar con sus propios activos y pasivos.

Uno de los problemas que tuvieron que salvar las instituciones bancarias que ya funcionaban en el país cuando entró en vigencia la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, fue precisamente la forzosa asignación de activos y pasivos que entonces figuraban como un solo elemento, entre los distintos departamentos que se constituían con esos rubros.

De acuerdo a la Ley de Instituciones de Créditos y Organizaciones Auxiliares, dentro de los seis primeros meses de vigencia de la misma, las instituciones bancarias presentaron para la aprobación del Banco Central de Reserva un Plan de Distribución de Activos y Pasivos,

en el cual se computaron por separado lo correspondiente a cada departamento.

El Plan de Distribución de Activos y Pasivos se concibió como un proyecto del reparto del total de los valores, créditos y derechos que una institución de crédito tenía a su favor, así como de sus obligaciones, capital y reservas a una fecha determinada, asignándolos a los distintos departamentos. El mencionado Plan debía contener las cifras que mostraren cómo quedarían integrados los balances Departamentales y Consolidado, tomando como base la situación que presentaban al 30 de junio de 1971.

Luego de aprobado el mencionado Plan de Distribución de Activos y Pasivos, las instituciones bancarias contaron con un plazo de tres meses para efectuar la distribución de sus activos y pasivos por departamentos. Si hacemos un recuento de ambos plazos tenemos que a partir de la vigencia de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (30 de enero de 1971), nueve meses después de esa fecha o sea el 30 de octubre de 1971 fue el plazo para que todas las instituciones bancarias estuvieran funcionando con sus departamentos correspondientes.

La primera publicación oficial de estados financieros bajo este nuevo sistema por departamentos, fue la correspondiente al primer semestre del ejercicio financiero de 1972.

Las instituciones de crédito que operan con dos o más departamentos, en el curso normal de sus operaciones pueden llegar a tener deficiencias y/o excedentes de algunos recursos en sus departamentos, y

principalmente para ajustar las situaciones de incumplimiento a las normas legales, los bancos están facultados para realizar transferencias contables interdepartamentales que consisten en traspasos de elementos del activo o del pasivo de un departamento a otro.

De acuerdo a los elementos que intervengan en las transferencias interdepartamentales, se distinguen dos clases diferentes de traspasos: las Operaciones Corrientes y los Traslados de Fondos.

Las Operaciones Corrientes son aquellas en que la transferencia contable interdepartamental corresponde a cualquier elemento del activo o del pasivo, a excepción de los rubros de Disponibilidades y Divisas; por consiguiente se conocen como Traslados de Fondos a los traspasos en los cuales intervengan los mencionados rubros de Disponibilidades y Divisas.

A diferencia de las Operaciones Corrientes, en los Traslados de Fondos no es indispensable traspasar elementos de pasivo, pudiéndose utilizar en su defecto la cuenta transitoria "Operaciones Interdepartamentales". En esta cuenta se reflejará un activo para el departamento que transfiere y un pasivo para quien recibe la transferencia. Los activos y pasivos transitorios deben liquidarse por lo menos cada fin de mes, por lo tanto sus cuentas aparecerán sin saldo en los balances mensuales.

Las transferencias interdepartamentales se efectúan en caso de ser necesario, a discreción de la institución bancaria; pero las transferencias que se refieran a movimientos en los rubros de Capital, Reservas y Superavit requieren la aprobación previa de la Superintendencia de

Bancos y otras Instituciones Financieras.

4.5.3 Contabilidad Uniforme

4.5.3.1 Referencia Histórica y Vigencia del Sistema Uniforme

Se hará referencia ahora acerca de cómo funciona actualmente el sistema de contabilidad en las instituciones bancarias que operan en el país. En este aspecto también hay que distinguir dos épocas diferentes: la situación en que se encontraba la contabilidad antes de la vigencia de la Ley de Bancos, y las disposiciones que en materia contable se dictaron a partir de esa fecha.

Primero se hará una breve mención de la situación contable imperante en el sistema bancario en general, antes de la vigencia de la Ley de Bancos.

Para ello es suficiente hacer notar que el sistema de contabilidad de las instituciones bancarias, incluyendo sus catálogos y manuales de cuentas, provisiones para cuentas incobrables, formulación de estados financieros, etc. variaban notablemente de una institución a otra. En ese estado de cosas, era posible encontrar que dos o más bancos registrarán operaciones diferentes en cuentas de nombre similar; o que por el contrario, se registrarán operaciones de la misma naturaleza en cuentas con nombres diferentes.

La única información de tipo contable que se elaboraba en idéntica forma por todas las instituciones bancarias, eran los balances confidenciales que mensualmente enviaban éstos al Banco Central de Reser

va. Pero hay que considerar que esta situación se presentaba debido a que el Banco Central así lo exigía, indicando el formato y los datos que deberían contener los balances confidenciales.

La falta de uniformidad en las normas contables de las instituciones bancarias repercutía en la elaboración de estados financieros consolidados del Sistema, que necesariamente tiene que hacer el Banco Central de Reserva con el objeto de contar con datos macroeconómicos de gran utilidad para las decisiones de política monetaria, cambiaria y crediticia; por otra parte, también dificultaba la fiscalización que debe ejercer la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Se considera que no era necesario esperar que se dictara una Ley de Bancos para unificar el sistema contable de las instituciones bancarias del país, ya que tanto el Banco Central de Reserva como la Superintendencia de Bancos contaban con las facultades necesarias para hacerlo, dentro de sus funciones de organismos rector y fiscalizador respectivamente.

Sin embargo, la situación contable actual es un producto del Art. 237 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organización Auxiliares, el cual textualmente dice que "El Banco Central podrá establecer sistemas y normas uniformes de contabilidad y de presentación de balances aplicables a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares. Podrá igualmente expedir instructivos para unificar criterios de valuación y revaluación de activos y pasivos".

Con base en ese artículo, el Banco Central de Reserva y la

Superintendencia de Bancos elaboraron un Proyecto de "Catálogo y Manual de Cuentas Aplicables a los Sistemas de Contabilidad de las Instituciones de Crédito", el cual sería aplicable de manera uniforme y obligatoria a las instituciones bancarias del país.

Con el propósito de tener una idea de la forma en que fue discutido y estructurado el Catálogo y su Manual de Aplicación de Cuentas, a continuación se hace una relación cronológica desde sus inicios hasta la aplicación definitiva del mismo:

El 5 de abril de 1971, tres meses después de la vigencia de la Ley de Bancos, el Banco Central de Reserva envió a todo el sistema bancario el Proyecto del "Catálogo y Manual de Aplicación de Cuentas", solicitando sus comentarios al respecto.

Las instituciones bancarias respondieron a la petición del Banco Central de Reserva haciendo diversas observaciones al Proyecto, algunas de las cuales fueron aceptadas.

En Sesión del 8 de junio de 1971, la Junta Directiva del Banco Central de Reserva aprobó el "Catálogo y Manual de Cuentas", que sería aplicable a todos los bancos con vigencia a partir del 1o. de julio de ese mismo año de 1971. En la misma fecha los bancos tenían que comenzar la conversión del sistema contable antiguo al nuevo sistema, de tal manera que al 31 de diciembre de 1971 ya hubieran completado la conversión.

Del 26 al 30 de julio de 1971, la Asociación Salvadoreña de

Oficiales Bancarios (ASOB) organizó reuniones de estudio con representantes de todos los bancos del sistema, para analizar con representantes de todos los bancos del sistema, para analizar y unificar criterios sobre las regulaciones contables del Catálogo y Manual de Cuentas, y sobre temas de la departamentalización contable de las operaciones.

En vista de la dificultad de los bancos para cumplir con el plazo fijado al 31 de diciembre de 1971 para completar la conversión de su contabilidad al nuevo sistema, el Banco Central de Reserva acordó extender el plazo de conversión hasta el 10. de marzo de 1972.

Llegado el plazo anterior y considerando que algunas instituciones bancarias aún se encontraban en el proceso de conversión, el Banco Central de Reserva acordó extender por última vez el plazo, habiendo decidido que definitivamente a partir del 10. de abril de este mismo año de 1972, todas las instituciones bancarias deberían estar operando con sistemas contables uniformes.

Como puede apreciarse, el Banco Central de Reserva aceptó e incluso propició la participación de las instituciones bancarias en la formulación del Catálogo y Manual de Cuentas que les sería aplicable. Asimismo el plazo de implantación del nuevo sistema fue lo suficientemente flexible, como para hacer posible la ordenada conversión contable de todas las instituciones bancarias.

Al analizar el Catálogo de Cuentas, se observa que en su estructura se hallan los principios siguientes:

- los activos y pasivos se agrupan siguiendo el principio de mayor a menor liquidez o exigibilidad, respectivamente.
- existe separación entre activos y pasivos en moneda nacional y extranjera.
- la cartera de préstamos está clasificada por cuentas representativas de la clase de garantía. Las sub-cuentas clasifican los plazos y las sub-sub-cuentas se utilizan para la clasificación por destinos.
- las reservas de previsión para saneamiento de préstamos, al igual que las depreciaciones de activo fijo, se incluyen del lado del activo como una Cuenta Complementaria de Activo.
- para las instituciones fiduciarias existe una cuenta resumen, tanto en el activo como en el pasivo, para referencia de la contabilidad de cada uno de los distintos fideicomisos que pueden tener.
- existe un grupo aparte para los derechos y las obligaciones contingentes, separado de las Cuentas de Orden, etc.

Esta técnica contable uniforme para todo el sistema bancario, es otro de los adelantos que en materia de banca ha tenido el país en los últimos años.

4.5.3.2 Aplicación de Cuentas y Estados Financieros por Departamentos y Consolidados

La uniformidad de las normas contables en el sistema bancario fue aprobado por el Banco Central de Reserva, con el propósito de lograr tres objetivos muy importantes para la buena marcha del sistema crediticio en general, los cuales se pueden resumir de la manera siguiente:

1o.) La uniformidad contable facilita y hace más confiable la consolidación de los estados financieros de todo el sistema bancario del país, que mensualmente elabora el Banco Central de Reserva a fin de disponer, como expuse anteriormente, de datos macroeconómicos de mucha utilidad para las decisiones de política monetaria, cambiaria y crediticia;

2o.) La uniformidad permite mantener la información contable básica, para que internamente cada institución bancaria pueda tomar decisiones adecuadas en el campo de sus operaciones; y

3o.) Permite mayor eficacia al ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones bancarias por parte de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Las normas para la aplicación de cuentas están basadas principalmente en los principios de que los gastos y productos se afecten sobre la base de acumulación; las operaciones en moneda extranjeras se hacen a los tipos de cambio efectivos, pero cada fin de mes se ajustan las existencias en moneda extranjera al tipo de paridad legal correspondiente; se

lleva un Mayor Principal para registrar el movimiento de todas las cuentas (Caja, Moneda Extranjera, Descuentos, etc.) y Mayores Auxiliares para las sub-cuentas (Caja-Oficina Central, Caja-Sucursales y Agencias, etc.); diariamente se elabora balance de saldos por Departamento y cada fin de mes se formula balances y estados financieros por Departamentos y Consolidado.

Puede afirmarse que el sistema bancario del país trabaja con tablemente bajo los mismos principios, ya que en el Manual de Aplicación de Cuentas emitido por el Banco Central de Reserva se especifican la cla se de operaciones que pueden ser contabilizadas en cada una de las cuentas que forman el Catálogo.

En el Apéndice se incluyen los modelos de Estados Financieros por Departamentos y Consolidados, que las instituciones bancarias es tán obligadas a elaborar y publicar cada semestre.

Es de hacer mención que el Catálogo y el Manual de Cuentas han tenido varias modificaciones posteriores a la fecha de su vigencia, ocasionadas por supresiones y adiciones de cuentas. A la fecha el Banco Central de Reserva ha emitido 25 Avisos de Reformas, que son indicativos de la forma en que ha venido evolucionando el sistema contable uniforme, con el propósito de actualizarlo a las necesidades de las instituciones bancarias, ya que la mayoría de las reformas se refieren a situaciones nuevas que no existían cuando se aprobó el Catálogo, y se han efectuado a solicitud de las propias instituciones.

4.5.3.3 Constitución de Reservas Mínimas para Saneamiento de Préstamos

Las reservas para saneamiento de préstamos, conocidas también como estimación para cuentas incobrables, se constituyen en cualquier empresa con el objeto de lograr el fortalecimiento de su solidez financiera, con la reducción de los riesgos de pérdidas por irrecuperabilidad de créditos.

En el caso de la situación particular de las instituciones bancarias del país, el establecimiento de reservas obligatorias lo hizo el Banco Central de Reserva en cumplimiento al Art. 239 de la Ley de Bancos, el cual dice que "El Banco Central podrá dictar instructivos encaminados a determinar los activos en créditos o inversiones que deban estimarse de recuperación dudosa y determinar las provisiones o reservas mínimas que deben constituirse a efecto de cubrir el riesgo de pérdidas que tales activos representen". (1)

La constitución de reservas para préstamos también fue objeto de crítica de parte de las instituciones bancarias, y casi todas las objeciones de los bancos al Instructivo para la Constitución de Reservas Mínimas para Saneamiento de Préstamos, se referían fundamentalmente a pretender una disminución en las tablas de cómputo que se detallan más adelante, habiendo logrado que se redujeran en parte.

A continuación se hace una breve reseña cronológica de la formulación del Instructivo mencionado:

El 21 de octubre de 1972 el Banco Central de Reserva envió a las instituciones bancarias el primer Proyecto de Instructivo para la Constitución de Reservas Mínimas, manifestándoles que con el propósito de aclarar dudas e intercambiar puntos de vista sobre el Proyecto, se efectuaría una reunión con funcionarios de los bancos del Sistema el 30 de octubre de 1972. Al mismo tiempo solicitó que después de dicha reunión enviaran al Banco Central de Reserva los comentarios y sugerencias que tuvieran.

El 29 de enero de 1973 se envió un nuevo Proyecto de Instructivo, que incluía algunas de las modificaciones solicitadas por las instituciones bancarias.

El 8 de febrero de 1973 se reunieron nuevamente funcionarios del Banco Central de Reserva con funcionarios de los bancos del Sistema, para discutir sobre el nuevo Proyecto de Instructivo.

El 10 de julio de 1973, la Junta Directiva del Banco Central de Reserva aprobó el Instructivo para la Constitución de Reservas Mínimas para Saneamiento de Préstamos, con la obligación de hacer el primer cómputo al final del ejercicio de 1973.

Precisamente debido a la falta de normas que regularan la constitución de reservas para saneamiento de préstamos, la mayoría de las instituciones se encontraron en una situación por debajo del mínimo requerido para el volumen de su cartera vencida. Sabiendo que se presentaría esa situación y para facilitar el cumplimiento al Instructivo, el Banco Central de Reserva estableció un plazo hasta el 31 de diciembre de

1976 para que las instituciones bancarias deficitarias llenen los requisitos de reservas para saneamiento de préstamos.

Debido a las características propias de las instituciones bancarias, las tablas de cómputo para las reservas mínimas están elaboradas tomando en cuenta la clase de garantía (garantía fiduciaria, prenda o hipotecaria) y el tiempo que tienen de vencidos los préstamos. Para la aplicación del cómputo de la reserva mínima se consideran como préstamos de recuperación dudosa, aquéllos que tienen más de tres meses de vencidos sin que se haya logrado su cobro. Este plazo de tres meses está de acuerdo con lo establecido en el Numeral VI del Art. 444 del Código de Comercio vigente.

La constitución obligatoria de esta reserva requiere que las instituciones bancarias mejoren los análisis que hacen a las solicitudes de crédito. Asimismo esta situación hace que se dé una mayor importancia a la factibilidad de los proyecto y a otros elementos indicadores de un crédito sano, como son la capacidad de pago del prestatario y la solvencia moral y económica del mismo, a efecto de no tener que cubrir mayores gastos por la constitución de reservas mayores.

Las tablas que se aplican para el cómputo de la reserva mínima obligatoria son las siguientes:

1o.) Para Préstamos Prescritos

Para los préstamos en los cuales haya transcurrido el plazo legal de prescripción, deberá establecerse la reserva del 100% sobre el saldo del principal.

2o.) Para Préstamos con Garantía Fiduciaria

De más de 3 hasta 6 meses de vencidos.	5%
De más de 6 hasta 12 meses de vencidos.	15%
De más de 12 hasta 18 meses de vencidos.	30%
De más de 18 hasta 24 meses de vencidos.	45%
De más de 24 meses de vencidos	60%

3o.) Para Préstamos con Garantía Prendaria

De más de 3 hasta 6 meses de vencidos.	4%
De más de 6 hasta 12 meses de vencidos.	10%
De más de 12 hasta 18 meses de vencidos.	18%
De más de 18 hasta 24 meses de vencidos.	26%
De más de 24 meses de vencidos	34%

4o.) Para Préstamos con Garantía Hipotecaria

De más de 3 hasta 6 meses de vencidos.	3%
De más de 6 hasta 12 meses de vencidos.	6%
De más de 12 hasta 18 meses de vencidos.	10%
De más de 18 meses de vencidos	15%

Como puede observarse en las tablas anteriores, por la forma en que se constituyen las reservas para préstamos en el sistema bancario, éstas representan un costo financiero originado en el deterioro de la cartera de créditos, que afectan los resultados del ejercicio, ya que a medida que se reducen los préstamos vencidos pendientes de pago, menor será el volumen de la reserva obligatoria.

El cómputo de las reservas mínimas se efectúa en el mes de diciembre de cada año, con base en los datos contables al 30 de noviembre y las tablas de proporciones detalladas anteriormente se aplican a los saldos de capital de cada préstamo vencido.

El requerimiento de la reserva mínima se considera que es una forma de inducir a los bancos a establecer políticas y prácticas de sana administración bancaria, encaminadas a reducir los riesgos de irreuperabilidad de préstamos.

5.1 Resultado de la Investigación

El resultado de la investigación se ha dividido en las seis áreas que comprende el Cuestionario que aparece en el Apéndice, e incluye las anotaciones que durante el desarrollo de las conversaciones se hicieron; ya que uno de los objetivos de efectuar las entrevistas personalmente fue el conocer más a fondo las opiniones de las personas entrevistadas, habiéndose obtenido en la mayoría de los casos un resultado positivo, al conocerse los razonamientos de las opiniones vertidas.

I - Departamentalización Bancaria

- Confirmando lo que se ha sostenido en el desarrollo del presente trabajo, en las respuestas de todas las personas entrevistadas se pudo comprobar el consenso general que existe, en cuanto a que era necesario en el país la emisión de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

- El establecimiento de Departamentos para cada Rama de Operación, también se considera como uno de los adelantos que en materia bancaria -

ha tenido el país en los últimos años; aunque se reconoce que la separación de las operaciones por departamentos ocasiona problemas, principalmente en la contabilización y en la asignación de los recursos de los créditos concedidos, que deben corresponder a un departamento determinado.

- Antes de que funcionara la departamentalización, ninguna institución contaba con los elementos necesarios para conocer el resultado financiero que se obtenía en cada clase de actividad. Actualmente que sí se conoce la rentabilidad proporcional de cada departamento, es una herramienta útil para la Dirección de la empresa.

- Los gastos comunes a dos o más departamentos de las instituciones bancarias se distribuyen en proporción a los recursos de cada departamento. La única diferencia consiste en que algunas instituciones establecen los porcentajes al final del ejercicio financiero, y en base a esos factores distribuyen los gastos comunes de todo el ejercicio siguiente. Otras instituciones en cambio establecen los porcentajes en base a la situación que presenta cada departamento al final de cada mes. Asimismo, aprovechando las ventajas de sistemas modernos de procesamiento de datos, una institución bancaria distribuye diariamente sus gastos comunes, aunque la mayoría lo efectúa al final de mes.

- Otro aspecto en el cual existe una opinión generalizada, es en lo que se refiere a la conveniencia de que se haya permitido la combinación de las diferentes Ramas de Operación por una misma institución bancaria.

II - Departamento de Ahorro

- Se comprobó que la derogada Ley de Ahorro Voluntario ya no estaba acorde con las operaciones que se efectúan actualmente en la banca, motivo por el cual algunas disposiciones ya no se cumplían.

- Casi el 50% de los entrevistados consideró conveniente que se proporcionara una copia del "Reglamento de Ahorro" a los depositantes. Las respuestas negativas fueron razonadas aduciendo el costo de la publicación y que ya aparece un extracto del Reglamento en la libreta de ahorro. No obstante, se reconoció que en las libretas no aparecen todos los datos que deberían conocer los depositantes, y que incluso difiere la información que tienen las libretas de ahorro de unas instituciones con otras.

- Aunque el 75% de los entrevistados estimó que debería fomentarse en forma especial el ahorro escolar, objetaron emplear un sistema diferente al de la libreta que se utiliza para las cuentas de ahorro en general, debido a los costos que podría tener.

- Con relación al límite máximo de ¢ 100,000.00 que como depósitos de ahorro pueden recibir los bancos a nombre de una misma persona, el 70% de las respuestas fueron que no debería haber límite máximo y el 30% manifestó que era correcto el límite de ¢ 100,000.00 que aparece en la Ley de Bancos.

III - Fondo Operativo

- El 75% de las personas entrevistadas estuvo de acuerdo en que --

era necesario establecer un mecanismo (Fondo Operativo), que sirviera como patrón de medida de la solidez y solvencia de las instituciones bancarias. Las respuestas negativas se basaron en la opinión de que la solidez y solvencia de los bancos está garantizada por la fiscalización que ejerce la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y por las disposiciones del Banco Central de Reserva, por consiguiente consideran que no era necesario implantar el requerimiento del Fondo Operativo.

- En lo que respecta al porcentaje del Fondo Operativo correspondiente al 8% sobre el volumen de la cartera de créditos, todos coincidieron en que debería disminuirse ese porcentaje, a efecto de permitir atender la demanda de préstamos.

- Por la misma razón anterior, todas las respuestas fueron afirmativas en cuanto a que es conveniente que las cuentas de Superavit se computen como parte del Fondo Operativo.

IV - Encaje sobre los Depósitos

- Se pudo observar que se estima elevado el porcentaje del 30% de encaje legal establecido sobre toda clase de depósitos bancarios. Algunas opiniones fueron de que debería graduarse el porcentaje de acuerdo a cada clase de depósito, debiendo ser menor el porcentaje de los depósitos de ahorro, por su mayor estabilidad.

- El 60% de encuestados consideró oneroso el tipo de interés (2% mensual) que aplica el Banco Central de Reserva en las deficiencias de

encaje.

- Fue general la aceptación de que se pudiera computar hasta en un 25% del encaje legal, las existencias de efectivo en poder de los bancos. Algunos de los razonamientos que se dieron fueron los siguientes:

- que son fondos congelados y por consiguiente improductivos para los bancos comerciales;
- que en sistemas financieros más adelantados que el nuestro se permite tener parte del encaje en poder de los bancos;
- que es una de las causas de encarecimiento del crédito, el mantener encajes tan elevados, etc.

- En términos generales se considera que el efecto de algunas disposiciones nuevas, como el requerimiento del Fondo Operativo, ha sido de obstaculizar el desarrollo y expansión de la banca del país, ya que limitan algunas de las facultades de las instituciones de crédito.

V - Contabilidad Uniforme

- Antes de la vigencia del Catálogo y Manual de Cuentas uniforme aprobado por el Banco Central de Reserva, únicamente cuatro de las instituciones bancarias tenían Manuales para la aplicación contable de las operaciones. Incluso de los Manuales existentes en esa época, no todos eran aplicables completamente al sistema contable de la respectiva institución.

- Al Catálogo y Manual de Cuentas uniforme aprobado por el Banco Central de Reserva y que actualmente está en uso, se le señala la deficiencia de que no se ajusta a las necesidades de algunas instituciones bancarias, por lo que éstas tienen la necesidad de elaborar además informes contables preparados en forma diferente al sistema obligatorio exigido por el Banco Central de Reserva. Esta situación se presenta principalmente en algunas de las instituciones que ya tenían su propio Manual de Aplicación Contable.

VI - Otros Aspectos

- Existe el convencimiento general de que sería muy difícil para los bancos particulares, competir en el mercado contra las Cédulas del Banco Hipotecario, ya que no sería posible tener ni compensar en alguna forma las ventajas que de parte del Estado tiene dicho banco.

- El 55% de los entrevistados tiene la apreciación de que sí es beneficioso para el país la existencia de la Junta Monetaria, con todas las amplias atribuciones que se le han conferido. Las respuestas negativas se razonaron de diversas maneras, siendo las objeciones principales las siguientes:

- que tal como está integrada la Junta Monetaria, es un Organismo cuyas decisiones son finales; es decir que no se tiene la facultad como es el caso de otras disposiciones emanadas de alguna autoridad diferente, de apelar las decisiones ante una autoridad superior;

- que es un Organismo que podría llegar a convertirse en una herramienta política;
- que el Banco Central de Reserva ya tenía todas las facultades para regular el sistema bancario, etc.

C O N C L U S I O N E S

Al realizar en el presente trabajo un análisis de la forma - en que se encontraba regulado el sistema bancario en el país, antes de - que entrara en vigencia la actual Ley de Instituciones de Crédito y Orga - nizaciones Auxiliares, se concluyó que era de imperiosa necesidad contar con un cuerpo legal que: 1o.) reuniera todas las disposiciones existen - tes y 2o.) actualizara las disposiciones de acuerdo a las exigencias de la banca, ya sea modificando las existentes o incluyendo nuevas regula - ciones que no se aplicaban.

Podría señalarse que como resultado del nuevo ordenamiento - bancario nació la separación de las actividades, de acuerdo a la fuente de los recursos obtenidos en las operaciones pasivas de los bancos. La separación de las actividades se materializó y se hizo funcional con la creación de los Departamentos bancarios.

La departamentalización de las operaciones bancarias, ha per - mitido una mejor orientación de los recursos que se canalizan por medio de las instituciones bancarias. Al establecerse los departamentos para cada clase de operaciones pasivas, se pudo regular que los préstamos ban - carios se concedan a plazos que estén en concordancia con la fuente de - los recursos obtenidos.

De acuerdo a lo expuesto a través del trabajo, también podría concluirse que los administradores de los bancos en el país no están en completa libertad para fijar libremente sus políticas de administración, porque sus actuaciones deben adecuarse a las diversas regulaciones existentes.

Se considera que las instituciones bancarias en El Salvador, al igual que en otros países, por sus características muy propias son -- las entidades más reglamentadas de nuestras instituciones económicas; y por consiguiente sus políticas deben fijarse dentro de la estructura de las reglamentaciones existentes, las cuales están enfocadas primordialmente a resguardar a los usuarios, a los propios bancos y a mantener un sistema bancario firme.

Las nuevas regulaciones dictadas al sistema bancario del --- país y las modificaciones en la estructura interna que se hicieran en -- las instituciones que lo conforman, pueden calificarse en términos generales como beneficiosas para el país; sin embargo, se considera que al - aplicarse las recomendaciones que se presentan en el siguiente Capítulo, podrían mejorarse las regulaciones actuales para lograr tener en el país, una administración bancaria que conlleve a preservar aún más la solidez y liquidez del sistema financiero.

C A P I T U L O 7

R E C O M E N D A C I O N E S

- 1o.) Para que el Fondo Operativo de los bancos no pierda el objetivo para el cual fue creado, de garantizar en parte los ahorros del público, y para mantener la solvencia de nuestro sistema bancario, es necesario que los porcentajes mínimos del Fondo Operativo se mantengan por lo menos, en los niveles que tenía originalmente del 8% sobre las colocaciones en créditos o en títulos crediticios.
- 2o.) Que no se permita a las instituciones bancarias compensar las deficiencias de encaje de unos días con los excedentes que tengan en otras fechas, pues las instituciones de crédito deberían estar obligadas a mantener constantemente el encaje legal.
- 3o.) Que en vez de compensar las deficiencias con los excedentes de encaje, es más realista que se permita computar hasta en un 25% del requerimiento del encaje legal las existencias en efectivo que los bancos tienen en Caja, lo cual es aceptado en otros países.
- 4o.) Que se establezcan algunos de los mecanismos propuestos en el desarrollo del presente trabajo, tales como incrementar el tipo de interés de castigo por cada nueva deficiencia de encaje, para que las sanciones por las deficiencias en el encaje legal de los bancos se

adécúen a la importancia de las mismas.

- 50.) Que los bancos sean más estrictos con el uso que hacen de sus saldos los depositantes en cuentas de Depósitos a la Vista, a efecto de preservar al cheque como un medio de pago aceptado en todo el país. Para lograr lo anterior sería conveniente que los bancos no abrieran cuentas de cheques durante algún período, a aquellas personas que emitieran dos o más cheques sin tener los fondos suficientes.
- 60.) Que se requiera la autorización previa del Banco Central de Reserva, para que pueda aplicarse la exigencia de pre-avisos para el retiro de fondos de las cuentas de ahorro, para evitar que en el futuro estos depósitos pudieran llegar a estar sujetos a disposiciones unilaterales de los bancos. Asimismo para evitar posible pánico en el público, que ocasionaría serios problemas en el Sistema Bancario al exponerlo al retiro masivo de los ahorros, el requerimiento de pre-avisos debe hacerse aparecer como impuesto por el Banco Central de Reserva o la Junta Monetaria.
- 70.) Que como una contribución al desarrollo industrial del país, los premios de los sorteos de ahorro consistan exclusivamente en artículos manufacturados en el país.
- 80.) Que se obligue a los Departamentos de Ahorro a proporcionar a sus depositantes una copia del Reglamento de Ahorro, o que el Banco Central de Reserva uniforme y señale la información mínima que deben contener las libretas de ahorro, ya que es conocido que una --

gran mayoría de los depositantes de ahorro desconocen el funcionamiento y regulaciones de sus cuentas.

- 9o.) Que los Departamentos de Ahorro fomenten el ahorro escolar por medio del sistema de "estampillas", emitidas en denominaciones asequibles a la población escolar, ya que en países como el nuestro - de poco potencial económico se hace indispensable fomentar el ahorro en todas sus formas posibles. Y en caso de que los bancos particulares no se hagan cargo de esta labor, que sea el Estado por medio de sus instituciones financieras quien la lleve a cabo, aunque para ello fuera necesario modificar algunas leyes.
- 10o.) Que los recursos de los Departamentos de Ahorro sean colocados exclusivamente en préstamos a mediano y largo plazo, principalmente para proyectos de desarrollo.
- 11o.) Que se acepten nuevos planes para los Departamentos de Ahorro y Préstamo, tales como los destinados a la adquisición o trposición de maquinaria o equipo industrial o agropecuario, con el objeto de introducir este tipo de ahorro en el país.
- 12o.) Que también se permita a los Departamentos de Ahorro y Préstamo -- trabajar con programas destinados a la adquisición de bienes de -- consumo duradero, que se regularían por medio de un Reglamento emitido por el Banco Central de Reserva.
- 13o.) Que el Banco Central de Reserva dicte regulaciones a los Departa--mentos Fiduciarios para las operaciones que consistan en recibir -

recursos en efectivo, a efecto de controlar las tasas de interés que paguen.

- 14o.) Que las utilidades netas que produzcan los Activos Extraordinarios de los bancos, esto es los bienes cedidos en pagos se apliquen a la constitución y aumento de una reserva especial, para cubrir posibles pérdidas en la venta de tales activos, previniendo que la Ley de Bancos establece una disminución del 10% del precio en cada subasta que se haga del activo extraordinario. Que las reservas así constituidas no se computen como parte de las reservas de capital y que únicamente puedan pasarse a utilidades generales hasta que se lleve a cabo la liquidación de cada activo extraordinario.

A P E N D I C E

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

En atención al carácter del tema objeto de este trabajo, la investigación de campo se realizó entrevistando personalmente a funcionarios bancarios, quienes en sus respectivas instituciones desempeñan cargos gerenciales.

Se desarrolló la encuesta al nivel mencionado, por la situación fundamental de que son dichos funcionarios quienes necesariamente están en condiciones de conocer la administración de la banca en el país y el efecto que la aplicación de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares tiene en la administración de las instituciones bancarias. En esa forma se pretendió obtener datos confiables resultantes de la práctica.

Las entrevistas se practicaron en todas y cada una de las instituciones bancarias nacionales y extranjeras que actualmente operan en el país, aplicando los formularios que se agregan a continuación.

Se hace notar que en todas las conversaciones que se sostuvieron con los funcionarios bancarios entrevistados, se pudo observar la buena disposición a colaborar.

GUIA PARA LA ENTREVISTA

EXPLICAR AL ENTREVISTADO :

- El objeto de la investigación y la confidencialidad de la misma.
- La cooperación que se solicita y el motivo por el cual se seleccionó a su persona.
- La importancia de su colaboración.

EL NOMBRE DE LA EMPRESA Y DE LA PERSONA ENTREVISTADA NO APARECEN EN EL CUESTIONARIO, YA QUE EL OBJETIVO DE LA INVESTIGACION NO ES OBTENER DATOS ESPECIFICOS DE DETERMINADA INSTITUCION BANCARIA.

LA INFORMACION OBTENIDA SERA TRATADA EN FORMA ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PUES UNICAMENTE INTERESA EL CONJUNTO EN FORMA ESTADISTICA, PARA UN ESTUDIO DE CARACTER TECNICO.

1. - Considera usted que se hacía necesario en el país la emisión de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, también conocida como Ley de Bancos ?

SI

NO

2. - El establecimiento de Departamentos para cada Rama de Operación, puede considerarse como un adelanto en materia bancaria ?

SI

NO

3. - Ocasiona problemas la separación de las operaciones por Departamentos ?

SI

NO

4. - Antes de establecerse la Departamentalización de las operaciones, se conocía el resultado financiero obtenido en el ejercicio por cada clase de actividad ? (Depósitos a la Vista y a Plazo, Depósitos de Ahorro, Fideicomiso, etc.)

SI

NO

5.- Considera de alguna utilidad para la toma de decisiones, que por medio de la Departamentalización se conozca en cualquier momento el resultado financiero de cada uno de los Departamentos del Banco?

SI

NO

6.- Qué procedimiento se utiliza para distribuir los gastos que se consideran comunes a dos o más Departamentos del Banco? (Ej. Dietas de Directores, salario del Gerente General, etc.)

Distribuir los gastos entre el número de Departamentos del Banco, sin considerar ningún elemento del balance.

Distribuir los gastos en proporción a _____

OTROS: _____

7.- Considera conveniente para el Sistema Financiero, que una sola institución bancaria pueda trabajar con todas las Ramas de Operación? (Departamento de Depósitos, de Ahorro, Hipotecario, etc.)

SI

NO

8.- Considera usted que la Ley de Ahorro Voluntario que fue derogada por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se ajustaba a las operaciones de ahorro de la banca actual?

SI

NO

9.- Sería conveniente que se proporcionara a los depositantes en cuentas de ahorro una copia del "Reglamento de Ahorro"?

SI

NO

10. -Si la respuesta anterior es negativa, favor de indicar el motivo. _____

11. -Considera usted que sería conveniente fomentar el ahorro escolar ?

S I

N O

12. -Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, por qué medios debería fomentarse el ahorro escolar ?

Por un sistema de estampillas de ahorro.

Por la misma libreta utilizada por las cuentas de ahorro en general.

Otros: _____

13. -Qué opina con relación al límite máximo de ₡100.000.00 que como depósitos de ahorro pueden recibir los bancos a nombre de una sola persona ?

Es correcto el límite máximo de ₡100.000.00

No debería haber límite máximo en los depósitos de ahorro.

Debería disminuirse el límite a ₡ _____

14. -El requerimiento del Fondo Operativo se concibió como una forma de garantizar la solidez y solvencia de los bancos. Considera usted que era necesario establecerlo ?

S I

N O

15.- Considerando la situación económica actual del país, cuál es su opinión con respecto al porcentaje del 8% sobre los créditos, que se estableció en la Ley de Bancos para el Fondo Operativo ?

- Debería mantenerse en el 8%
- Debería aumentarse el porcentaje.
- Debería disminuirse el porcentaje

16.- Sería conveniente que las cuentas de Superavit se computaran como parte del Fondo Operativo ?

S I N O

17.- Considera elevado el porcentaje del 30% como encaje legal de toda clase de depósitos ?

S I N O

18.- Considera oneroso el tipo de interés que utiliza el Banco Central de Reserva en las deficiencias netas de encaje ?

S I N O

19.- Las existencias de efectivo en Caja de los bancos (Oficina Central y Agencias), deberían computarse en algún porcentaje como parte del encaje legal requerido sobre los depósitos ?

S I N O

20.- Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, qué porcentaje del encaje legal sería conveniente que estuviera formado por las existencias en Caja de los Bancos ?

- Hasta el 50% del encaje.
- Hasta el 25% del encaje.
- Hasta el 10% del encaje.

21.- En términos generales considera usted que algunas regulaciones de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que no existían antes, como los requerimientos de Fondo Operativo, constitución obligatoria de reservas mínimas para Saneamiento de Préstamos, etc. han obstaculizado el Desarrollo y expansión de la banca ?

SI

NO

22.- Antes de la vigencia del Catálogo y Manual de Aplicación de Cuentas aprobado por el Banco Central de Reserva y actualmente en uso, existían en el Banco Manuales para la aplicación contable ?

SI

NO

23.- Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, como califica usted a los Manuales existentes en esa oportunidad ?

Eran aplicables a todo el sistema contable del Banco.

No eran aplicables a todo el sistema contable del Banco.

24.- Considera usted que el Catálogo de Cuentas aprobado por el Banco Central de Reserva y actualmente en uso, se ajusta a las necesidades de la institución ?

SI

NO

25. - Considera conveniente que a la emisión de Cédulas Hipotecarias que hiciera un banco particular, debería dotársele de ciertas prerrogativas para que pudiera competir con las cédulas del Banco Hipotecario, que gozan de ciertas ventajas? (principalmente la garantía del Estado)

SI

NO

26. - Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, cuáles podrían ser estas prerrogativas.

27. - Considera usted que ha sido beneficioso para el país la creación de la Junta Monetaria con todas sus amplias atribuciones?

SI

NO

28. - En caso de que la respuesta anterior sea negativa, podría indicarnos porqué? (Puede señalar más de una respuesta).

Porque no es conveniente que el Estado tenga todo el control del sistema bancario.

Porque el Banco Central de Reserva tiene ahora una mayor subordinación al Estado, perdiendo su independencia de criterio en las decisiones que afectan el sistema bancario.

Porque el Banco Central de Reserva ya estaba facultado por su Ley Orgánica y por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para regular las operaciones bancarias y no era necesario crear la Junta Monetaria.

Otros: _____

SITUACION DE ENCAJE CORRESPONDIENTE AL DIA _____

NOMBRE DE LA INSTITUCION: _____

CONCEPTOS		SALDOS	ENCAJE MINIMO	VALOR ENCAJES PARCIALES	TOTALES
1	<u>MONEDA NACIONAL</u>				
	<u>DEPARTAMENTO DE DEPOSITO</u>				
	a) Depósitos a la Vista (Incluyendo Cheques Certificados)	₡	30 %	₡	
	b) Depósito a Plazo Totales	₡	30 %	..	
	c) Depósitos con aviso previo	₡	30 %	..	₡
2	<u>DEPARTAMENTO DE AHORROS</u>				
	a) Depósitos en Cuentas de Ahorros	₡	30 %		
3	<u>DEPARTAMENTO DE CAPITALIZACION</u>				
	a) Títulos vencidos y sorteados pendientes de pago	₡	100 %	₡	
	b) Títulos que vencen dentro de los próximos 90 días	..	20 %	..	
	c) Títulos que vencen después de 90 días, sin exceder de 180 días	..	10 %	..	
<u>INFORMACION ADICIONAL</u>		ENCAJE TOTAL:			₡
Existencias en Caja ₡		SALDO DE DEPOSITO EN EL BCR:			..
		EXCEDENTE () ó DEFICIENCIA () :			₡
1	<u>MONEDA EXTRANJERA</u>				
	<u>DEPARTAMENTO DE DEPOSITO</u>				
	a) Depósitos en Moneda Extranjera (en la misma moneda de que se trate)	30 % s/			
		SALDO CUENTA DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN BCR:			
		EXCEDENTE () ó DEFICIENCIA () :			

SAN SALVADOR,

Tfp. Vanguardia. 004-3-71

FIRMAS AUTORIZADAS

NOMBRE DE LA INSTITUCION
BALANCE DE SITUACION POR DEPARTAMENTOS

MODELO No. 5
BALANCE SEMESTRAL
SITUACION POR
DEPARTAMENTOS
(Para publicación)

AL DE DE 197

CONCEPTO	DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS	DEPARTAMENTO DE AHORROS	DEPARTAMENTO DE	TOTAL POR CONCEPTO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
Caja				
Banco Central de Reserva - Moneda Nacional				
Otros Bancos del País				
Fondos en Tránsito				
DIVISAS				
Moneda Extranjera				
Banco Central de Reserva - Moneda Extranjera				
Bancos del Exterior				
Letras y Giros sobre el Exterior				
Fondos en Tránsito - Moneda Extranjera				
INVERSIONES EN TITULOS VALORES				
Títulos Valores en Cartera				
Banco Central de Reserva - Coeficiente Especial de Encaje				
PRESTAMOS Y DESCUENTOS				
Descuentos				
Préstamos Personales				
Préstamos Prendarios				
Préstamos Hipotecarios				
Préstamos con Garantía de Títulos de Capitalización				
Otros Préstamos y Descuentos				
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (Neto)				
Mobiliario y Equipo Inmuebles				
OTROS ACTIVOS				
Productos por Cobrar				
Deudores Varios Realizables				
Activos Extraordinarios				
Cargos Diferidos Transitorios				
BIENES EN FIDUCIARIO				
TOTAL DEL ACTIVO				
PASIVO				
DEPOSITOS A LA VISTA Y A PLAZO				
Depósitos a la Vista				
Depósitos con Aviso Previo				
Depósitos a Plazo				
Depósitos en Moneda Extranjera				
Depósitos en Títulos Crediticios				
Depósitos a la Vista de Otros Bancos del País				
DEPOSITOS DE AHORRO				
Depósitos de Ahorro Corrientes				
Depósitos de Ahorro para la Vivienda				
Depósitos de Ahorro con Restricciones				
Depósitos de Ahorro en Moneda Extranjera				
TITULOS DE CAPITALIZACION				
Reservas Técnicas				
Obligaciones Pendientes de Pago				
TITULOS HIPOTECARIOS				
Certificados Hipotecarios				
Cédulas Hipotecarias de Garantía General				
Cédulas Hipotecarias de Garantía Especial				

PRESTAMOS Y DESCUENTOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA				
OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR				
Préstamos de Instituciones Extranjeras				
Intereses por Pagar				
Comisiones por Pagar				
Otras Obligaciones con el Exterior				
OTROS PASIVOS				
FIDEICOMISOS				
CAPITAL				
Capital Social				
Capital Social Pagado				
Capital Social No Pagado				
RESERVAS				
Reserva Legal				
Reserva General				
Fondo de Garantía				
Otras Reservas de Capital				
SUPERAVIT				
Superávit Ganado-Distribuable				
Superávit Ganado-No Distribuable				
Superávit No Ganado				
Resultados por Aplicar				
TOTAL DEL PASIVO				
DERECHOS CONTINGENTES				
Préstamos Otorgados por Utilizar				
Disponibilidad por Créditos Obtenidos				
Responsabilidad de Clientes por Cartas de Crédito				
Responsabilidad de Clientes por Avales, Fianzas y Garantías				
Tenedores de Títulos Hipotecarios Emitidos Dados en Garantía de Préstamos				
Títulosvalores Vendidos con Contrato de Recompra				
TOTAL				
CUENTAS DE ORDEN				
Valores en Custodia				
Valores Recibidos en Garantía				
Valores Dados en Garantía				
Valores al Cobro				
Valores en Consignación				
Títulos de Capitalización Expedidos				
Recibos al Cobro				
Deudas Malas				
Otras Cuentas de Orden				
TOTAL				
OBLIGACIONES CONTINGENTES				
Exigibilidad por Préstamos Otorgados				
Créditos Obtenidos por Utilizar				
Cartas de Crédito Pendientes				
Avales, Fianzas y Garantías Otorgados				
Títulos Hipotecarios Emitidos Dados en Garantía de Préstamos				
Contratos de Recompra de Títulosvalores				
TOTAL				
CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA				

NOTA: No será necesario incluir en este Balance los Rubros, Cuentas y Subcuentas sin saldo.

BALANCE DE SITUACION CONSOLIDADO

Balances Semestral de Situación Consolidado (Para Publicación)

AL DE DE 19

ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBILIDADES	€	DEPOSITOS A LA VISTA Y A PLAZO	€
Caja	€	Depósitos a la Vista	€
Banco Central de Reserva-Moneda Nacional	"	Depósitos con Aviso Previo	"
Otros Bancos del País	"	Depósitos a Plazo	"
Fondos en Tránsito	"	Depósitos en Moneda Extranjera	"
		Depósitos en Títulos Crediticios	"
		Depósitos a la Vista de Otros Bancos del País	"
DIVISAS	"	DEPOSITOS DE AHORRO	"
Moneda Extranjera	€	Depósitos de Ahorro Corrientes	€
Banco Central de Reserva - Moneda Extranjera	"	Depósitos de Ahorro para la Vivienda	"
Bancos del Exterior	"	Depósitos de Ahorro con Restricciones	"
Letras y Giros sobre el Exterior	"	Depósito de Ahorro en Moneda Extranjera	"
Fondos en Tránsito - Moneda Extranjera	"		
		TITULOS DE CAPITALIZACION	"
INVERSIONES EN TITULOS VALORES	"	Reservas Técnicas	€
Títulos Valores en Cartera	€	Obligaciones Pendientes de Pago	"
Banco Central de Reserva - Coeficiente Especial de Encaje	"		
		TITULOS HIPOTECARIOS	"
PRESTAMOS Y DESCUENTOS	"	Certificados Hipotecarios	€
Descuentos	€	Cédulas Hipotecarias de Garantía General	"
Préstamos Personales	"	Cédulas Hipotecarias de Garantía Especial	"
Préstamos Prendarios	"		
Préstamos Hipotecarios	"	PRESTAMOS Y DESCUENTOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA	"
Préstamos con Garantía de Títulos de Capitalización	"	OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR	"
Otros Préstamos y Descuentos	"	Préstamos de Instituciones Extranjeras	€
		Intereses por Pagar	"
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (Neto)	"	Comisiones por Pagar	"
Mobiliario y Equipo	€	Otras Obligaciones con el Exterior	"
Inmuebles	"		
		OTROS PASIVOS	"
OTROS ACTIVOS	"	FIDEICOMISOS	"
Productos por Cobrar	€	CAPITAL	"
Deudores Varios Realizables	"	Capital Social	€
Activos Extraordinarios	"	Capital Social Pagado	"
Cargos Diferidos Transitorios	"	Capital Social No Pagado	"
BIENES EN FIDEICOMISO	€	RESERVAS	€
		Reserva Legal	€
		Reserva General	"
		Fondo de Garantía	"
		Otras Reservas de Capital	"
		SUPERAVIT	"
		Superávit Ganado Distribuible	€
		Superávit Ganado No Distribuible	"
		Superávit No Ganado	"
		Resultados por Aplicar	"
TOTAL ACTIVO	€	TOTAL PASIVO	€
DERECHOS CONTINGENTES		OBLIGACIONES CONTINGENTES	€
Préstamos Otorgados por Utilizar	€	Exigibilidad por Préstamos Otorgados	€
Disponibilidad por Créditos Obtenidos	"	Créditos Obtenidos por Utilizar	"
Responsabilidad de Clientes por Cartas de Crédito	"	Cartas de Crédito Pendientes	"
Responsabilidad de Clientes por Avales, Fianzas y Garantías	"	Avales, Fianzas y Garantías Otorgados	"
Tenedores de Títulos Hipotecarios Emitidos dados en Garantía de Préstamos	"	Títulos Hipotecarios Emitidos dados en Garantía de Préstamos	"
Títulosvalores Vendidos con Contrato de Recompra	"	Contratos de Recompra de Títulosvalores	"
TOTAL	€	TOTAL	€
CUENTAS DE ORDEN		CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA	
Valores en Custodia	€		
Valores Recibidos en Garantía	"		
Valores Dados en Garantía	"		
Valores al Cobro	"		
Valores en Consignación	"		
Títulos de Capitalización Expedidos	"		
Recibos al Cobro	"		
Deudas Malas	"		
Otras Cuentas de Orden	"		
TOTAL	€	TOTAL	€

NOTA: No será necesario incluir en este Balance los rubros y cuentas sin saldo.

Período del

al

de 197

POR DEPARTAMENTOS
(Para Publicación)

CONCEPTO	DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS	DEPARTAMENTO DE AHORROS	DEPARTAMENTO DE	TOTAL POR CONCEPTO
PRODUCTOS DE OPERACION				
PRODUCTOS FINANCIEROS				
PRODUCTOS DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS				
INGRESOS DE CAPITALIZACION				
REGULARIZACION DE EJERCICIOS ANTERIORES				
PRODUCTOS NO DE OPERACION				
PRODUCTOS DE BIENES ORDINARIOS				
PRODUCTOS DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS				
OTROS BENEFICIOS				
TOTAL PRODUCTOS				
MENOS:				
GASTOS DE OPERACION				
GASTOS FINANCIEROS				
GASTOS ADMINISTRATIVOS				
APLICACIONES A LA RESERVA CAPITALIZACION				
OTROS GASTOS — CAPITALIZACION				
REGULARIZACION DE EJERCICIOS ANTERIORES				
GASTOS NO DE OPERACION				
GASTOS DE BIENES ORDINARIOS				
GASTOS DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS				
OTROS QUEBRANTOS				
TOTAL GASTOS				
GANANCIA (o PERDIDA)				

NOTA: No será necesario incluir en este Estado los Rubros y Cuentas sin saldo.

NOMBRE DE LA INSTITUCION
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CONSOLIDADO
Período del al de 197

MODELO No. 8
ESTADO SEMESTRAL DE GANANCIAS Y PERDIDAS CONSOLIDADO
(Para Publicación)

<u>GASTOS DE OPERACION</u>	<u>PRODUCTOS DE OPERACION</u>
GASTOS FINANCIEROS	PRODUCTOS FINANCIEROS
GASTOS ADMINISTRATIVOS	PRODUCTOS DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
APLICACIONES A LA RESERVA — CAPITALIZACION	INGRESOS DE CAPITALIZACION
OTROS GASTOS — CAPITALIZACION	REGULARIZACION DE EJERCICIOS ANTERIORES
REGULARIZACION DE EJERCICIOS ANTERIORES	
<u>GASTOS NO DE OPERACION</u>	<u>PRODUCTOS NO DE OPERACION</u>
GASTOS DE BIENES ORDINARIOS	PRODUCTOS DE BIENES ORDINARIOS
GASTOS DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	PRODUCTOS DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS
OTROS QUEBRANTOS	OTROS BENEFICIOS
<u>GANANCIA</u>	<u>PERDIDA</u>

NOTA: No será necesario incluir en este Estado los Rubros y Cuentas sin saldo.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1 - Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 2 - Evolución Monetaria Salvadoreña. Dr. Alfonso Rochac. Instituto de Estudios Económicos. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, 1961.
- 3 - Memoria del Superintendente de la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles. Año de 1957.
- 4 - Exposición de Motivos al Proyecto de Ley General de Bancos. 1969.
- 5 - Exposición de Motivos al Proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. 1967.
- 6 - Diario Oficial de El Salvador.
- 7 - Ley de Ahorro Voluntario, Diario Oficial No. 130 del 6 de junio de 1928.
- 8 - Ley de Empresas de Capitalización. Diario Oficial No. 220 del 7 de octubre de 1935.
- 9 - Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 10 - Economía y Política Bancaria. Manuel G. Cañellas. Selección Contable. Edición 1967.

- 11 - Ley de Creación de la Junta Monetaria.
- 12 - Revista de Estadísticas de Seguro, Fianzas y Capitalización. Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- 13 - Contabilidad de Costos. Armando Pérez de León. UTEHA.
- 14 - Revista Mensual del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 15 - Ley de Bancos de Guatemala.
- 16 - Ley de Fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 17 - Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda.
- 18 - La Banca Moderna. R.S. Sayers. Fondo de Cultura Económica.
- 19 - Sistemas Bancarios y Monetarios Modernos. Rollin G. Thomas. Compañía Editorial Continental, S. A. 3a. Edición.